

Mocoa, 10 de Junio de 2022

Señores:

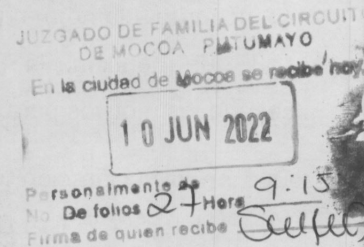
JUZGADO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

iprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA

Centro

Mocoa – (P)



Referencia: Recurso de Reposición en contra del auto admisorio de la demanda proferida el día 16 de marzo de 2022, solicitando revocar los numerales SEXTO Y SEPTIMO, de la providencia en cita, por no cumplir con los requisitos establecidos para dichos ITEMS, decisión judicial que fue notificada en debida forma el día 7 de junio de los corrientes.

Cordial Saludo:

PROCESO: 2022-0019

IAN DAVID UNIGARRO TUPAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.130.501, con domicilio en el municipio de Mocoa, actuando en nombre propio, estando dentro del término procesal de los tres días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda de Custodia, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria que cursa en mi contra, interpuesta por **YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO**, actuando a través de apoderada de la Defensoría del Pueblo, abogada **PAOLA ANDREA LOPEZ QUESADA**, providencia proferida en fecha 16 de marzo de los corrientes, notificada por vía electrónica en debida forma el día 7 de Junio de 2022.

Aunado lo anterior, INSTO de manera respetuosa ante el Honorable Despacho a fin de REVOCAR los numerales SEXTO y SEPTIMO del auto de referencia, citados a continuación:

"....(..)...SEXTO.- Por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 CGP, se procede a otorgar amparo de pobreza a la demandante.

SÉPTIMO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA, portadora de tarjeta profesional No. 255.035 del C.S. de la J., como apoderada de YINETH EMILCE CALDERÓN, en los términos del poder adjunto... (...)"

De acuerdo a la norma del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, en su artículo 158, que menciona la TERMINACION DEL AMPARO, si se prueba que han cesado los motivos para su CONCESIÓN.

Que en la declaración juramentada del AMPARO DE POBREZA, que realizo YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, falto a la verdad, vulnerando el principio de la buena fe (art. 83 C.N.), el cual determina que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse al deber de proceder con lealtad, ética y moralidad, SIN FALTAR A LA VERDAD en todas las relaciones, gestiones, comportamientos y conductas que generen actos jurídicos

Es así, que dentro de los trámites de asignación de DEFENSORIA PUBLICA gratuita, están regulados por la Ley 24 de 1992, y que en su artículo 21, especifica que el servicio de DEFENSORIA PUBLICA, se presta en favor de las personas que ACREDITEN LA IMPOSIBILIDAD ECONOMICA O SOCIAL.

Siendo un servicio público que solo es para aquellas personas que no puedan por sí mismas, contar con un abogado particular de confianza, y de igual modo, dicha función MISIONAL para prestar asesoría y representación judicial, se encuentra regulada mediante reglamento.

Por lo tanto, la prestación del servicio de REPRESENTACION JUDICIAL, se encuentra establecida a través del MARCO INSTRUCTIVO de la Resolución No. 0396 de 2003 **"Mediante la cual se adopta el instructivo general para el sistema de atención integral"**.

Que dentro del documento identificado como FICHA SOCIO-ECONOMICA, el cual fue diligenciado por la abogada PAOLA ANDREA LOPEZ QUESADA, profesional adscrita por orden de prestación de servicios con la DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL PUTUMAYO, los datos económicos de la usuaria YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, no concuerdan con la información verídica de la misma, por lo siguiente:

- En el ítem **TOTAL DE INGRESOS MENSUALES**, dicho valor de (\$ 1.700.000 M/CTE), no es consecuente a la realidad, siendo sus ingresos reales por un valor de (\$ 2.520.000 M/CTE), cuyos ingresos se derivan

del Contrato por Prestación de Servicios Profesionales No. 83 del 21 de enero de 2022, desarrollado en un plazo de (11) meses, actividades contractuales desarrolladas con la EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO, por un valor de (\$ 27.720.000 M/CTE).

- Además dentro de la FICHA SOCIO-ECONOMICA, no se distingue más rasgos característicos que concluyan un AMPARO DE POBREZA, por las condiciones de marginalidad y debilidad manifiesta, tal como lo dispone el MARCO INSTRUCTIVO de la Resolución No. 0396 de 2003 de la DEFENSORIA DEL PUEBLO.
- Por lo tanto dicha FICHA SOCIO-ECONOMICA, no contiene ningún anexo que demuestre circunstancias precarias, es así, como se denota una contrariedad de las disposiciones constitucionales y los reglamentos que regulan el servicio de Defensoría Pública, debiendo seguir el PRINCIPIO DE EXPERTICIA, disposición que deben tener los profesionales en derecho, con un mínimo de conocimiento y pericia en el campo probatorio, a fin de soportar y documentar circunstancias específicas que la ley exige para acceder a un AMPARO DE POBREZA, AUSCULTANDO A FONDO LA VERIFICACIÓN de las condiciones socioeconómicas de YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, por cuanto es responsabilidad de la profesional en derecho, haber realizado el anexo de pruebas que certifique la MARGINALIDAD de YINETH EMILCE, acción que no realizó con su debido procedimiento de índole administrativo, en el que se acreditara tal condición y cuya FICHA SOCIO-ECONOMICA, carece de soporte de pruebas que corroboren dicha situación declarada, siendo inocua e ineficaz tal connotación que se quiere demostrar dentro del proceso de referencia.
- Es así, como de conformidad a la Resolución No. 0396 de 2003 **“Mediante la cual se adopta el instructivo general para el sistema de atención integral”**, en su relación de principios orientadores, se cita la IGUALDAD, en el que implica la exigencia CONSTITUCIONAL para que todos los servidores de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, elaboren

de manera MINUCIOSA Y RIGUOSA el estudio de MARGINILIDAD para todos los usuarios que se acercan a las instalaciones de la Defensoría, con el objetivo de acceder a una asesoría y obtener una Representación Judicial o Extrajudicial, puesto que debe ser justificado este servicio gratuito para aquella población que se encuentra en ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA, por las condiciones socio-económicas, siendo la población vulnerable que por derecho propio tiene el factor competencia de dichos beneficios, equiparando y equilibrando las diferencias de cargas sociales, en el que los menos favorecidos tengan cobertura dentro del Estado Social de Derecho, cuyo precepto se encuentra inmerso en este principio orientador abarcado en la Resolución 0396 de 2003.

- Al proceder en la REVOCATORIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, en ninguna instancia se estaría vulnerando el derecho de acceso a la administración de justicia para YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, quien tiene los suficientes ingresos mensuales de (\$ 2.520.000 M/CTE), recursos que son suficientes para contratar a un abogado particular de confianza, y de esta manera pueda acudir a los Despachos Judiciales en cualquier momento, por lo tanto la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL PUTUMAYO, al asignar este servicio gratuito de defensoría para la mencionada, estaría quitando la oportunidad del servicio, para una persona que se encuentre en verdaderas condiciones de DEBILIDAD MANIFIESTA, como consecuencia de su CONDICIÓN SOCIAL, FÍSICA o MENTAL, tal como lo dispone el MARCO INSTRUCTIVO de la Resolución No. 0396 de 2003

Así mismo, del folio denominado como AMPARO DE POBREZA, se denota por parte de YINETH EMILCE, quien hace una relación de hechos, mencionando lo siguiente:

"... (..) que actualmente no tiene ingresos suficientes para sufragar los gastos básicos como vivienda, alimentación, vestuario, educación, y

salud propia y la de sus hijos, que rondan alrededor por \$1.700.000, además de gastos ocasionales, y que además no le alcanzan sus recursos para contratar los servicios profesionales de un abogado, no hallándose en capacidad de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo en el cumplimiento de sus obligaciones para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, y que por ende solicita el amparo de pobreza, con fundamento en los artículos 151 al 158 del CGP, y que una vez cesen los motivos que lleven a solicitar el amparo de pobreza, así será informado al despacho del Juzgado de Familia de Circuito de Mocoa.”

De igual manera, se percibe en el folio de AMPARO DE POBREZA, que YINETH EMILCE, realiza un JURAMENTO, en el que manifiesta bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones del artículo 151 al 152 del CGP.

De dichas afirmaciones plasmadas en el documento en cita, se logró comprobar las situaciones reales de YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, por ende, se desvirtúa la situación económica precaria que declara la precitada, dentro de la solicitud de AMPARO DE POBREZA, quien tiene los suficientes recursos para atender los gastos del proceso a través de un abogado particular de confianza, puesto que los gastos de su propia subsistencia, están con plena cobertura, puesto que dispone de propio inmueble de vivienda, además de que tiene una asignación baja de cuota de alimentos para sus consanguíneos, lo cual no implica un detrimento patrimonial que genere un AMPARO DE POBREZA para la mencionada.

Por lo tanto, a continuación se esbozara y se demostrara que dicha declaración juramentada, es un falso testimonio, violando la presunción de veracidad establecida por la Ley:

- Que mediante derecho de petición radicado ante la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO, el día 31 de enero de 2022 y que en mi facultad como representante legal de mis hijos menores de edad, BRAYAN FELIPE UNIGARRO CALDERON (7 años) y JOSUE ISMAEL

UNIGARRO CALDERON (15 años), de quienes dispongo custodia y crianza de los mismos, mediante acto administrativo conferido por ICBF – CENTRO ZONAL MOCOA, siendo hijos consanguíneos de YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO.

- Que en dicho Derecho de Petición, ante el hecho atribuido por el grado de consanguinidad existente, se configuro la LEGITIMACION EN LA CAUSA, para obtener legalmente la prueba documental de la copia de los contratos por prestación de servicios profesionales suscritos entre la EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO y YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, y que dicha respuesta me fue conferida favorablemente, mediante la cual obtuve copia del contrato 018 del 4 de enero de 2021, con un valor total de contrato por prestación de servicios de (\$27.720.000 MCTE), ejecutado en un plazo de 11 meses, con honorarios mensuales de (\$2.520.000) y de igual manera copia del contrato 083 del 21 de enero de 2022, con un valor total de contrato por (\$27.720.000 MCTE), ejecutado en un plazo de 11 meses, con honorarios mensuales de (\$2.520.000), por lo tanto se DESVIRTUA totalmente la MARGINALIDAD de dicha usuaria, quien tiene desde hace más de (1) año y medio, ingresos superiores a (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
- Es así, como se puede concluir que uno de los índices de MARGINALIDAD, obedecen al FACTOR DE INGRESOS, que deben ser inferiores a 1 SMMLV, faltando a la verdad testimonial y que bajo la gravedad de juramento declara condición de vulnerabilidad, además ante ese aspecto, se denota la falta de profesionalismo de la abogada en referencia, por cuanto fue negligente en investigar las verdadera situación económica de YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, omitiendo sus deberes profesionales, a fin de auscultar y cerciorarse de que la información recaudada era consecuente a la situación real de la precitada, para que de forma responsable decida solicitar a favor de su representada un AMPARO DE POBREZA y que para este caso, NO

correspondería a dicha solicitud, por la falsedad testimonial que se haya dentro de la FICHA SOCIO ECONOMICA.

- Siguiendo con el análisis de los hechos, la abogada PAOLA ANDREA LOPEZ QUESADA, quien vulnero el debido proceso administrativo, en especial, cuando debía averiguar con exactitud las circunstancias verdaderas de YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, puesto que dentro del escrito de demanda en la parte de PRETENSIONES, solicita irresponsablemente a favor de su defendida, el AMPARO DE POBREZA, no siguiendo los lineamientos de la Resolución 0396 de 2003, puesto que no estableció los CRITERIOS GENERALES DEL EJERCICIO DEL LITIGIO DEFENSORIAL, es decir, se brinda este servicio gratuito para personas en circunstancias de INDEFENSION, quienes deben estar en ESTADO DE ABANDONO y POBREZA que caracteriza a PERSONAS MARGINADAS, en condiciones de DEBILIDAD MANIFIESTA POR SU CONDICIÓN SOCIAL, FÍSICA o MENTAL.
- Por lo tanto un DEFENSOR PUBLICO, esta en el deber de evaluar objetivamente los datos de la FICHA SOCIOECONOMICA, es así, como la Resolución 0396 de 2003, establece que una de las herramientas de la ficha socioeconómica son los datos del sistema de información básica de estratificación, razón que me llevo averiguar en la base datos de la página web oficial de SISBEN (SISTEMA DE IDENTIFICACION DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES), en el que obtuve prueba documental de certificado de registro SISBEN, cuya consulta se generó el día 12 de marzo de 2022, mediante ficha No. 86001014552900000458, en el que se declama un registro valido de calificación para YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, encontrándose dentro del GRUPO SISBEN IV - D 21, **POBLACIÓN NO POBRE – NO VULNERABLE**, demostrando así, como hubo negligencia por parte de la abogada en cita, quien debía proceder adecuadamente en la realización de esta consulta de acceso público, por ende no se aportó y anexo prueba que respaldara el AMPARO DE POBREZA,

- Es así, como la abogada PAOLA ANDREA LOPEZ QUESADA, falto a su deber profesional, para actuar con diligencia y cuidado, en el momento de presentar escritos de demandas ante los despachos judiciales, siendo escuetos, sin el rigor del caso, puesto que una vez YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, proclamo bajo la gravedad de juramento SU FALSA SITUACIÓN DE MARGINALIDAD, en consecuencia el Juzgado competente, cuando acceda a la verificación de las condiciones reales de la precitada, será evidente que el auto admisorio de la demanda, dará por TERMINADO EL AMPARO DE POBREZA.
- Dicha declaración juramenta estaría inmersa en el delito de falso testimonio estipulado en el artículo 442 del Código Penal; ***“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”***, siendo la abogada PAOLA ANDREA, participe en él envió del escrito de demanda, sin el previo análisis de los documentos a radicar, puesto que en el mismo se verifica una declaración de gravedad de juramento incurriendo en el delito de falso testimonio, puesto que esta faltando a la verdad, por ende la Defensora Publica PAOLA ANDREA LOPEZ QUESADA, no tuvo el mínimo de cuidado, vulnerando el principio de buena fe, con una actuación displicente, acudiendo a la administración de justicia para obtener una pretensión con vicios en el procedimiento, cuando era su deber funcional como abogada, aplicar un estudio exhaustivo y meticoloso en la indagación de la recopilación de datos de la FICHA SOCIOECONÓMICA, conforme lo establece la RESOLUCION No. 0396 de 2003 **“Mediante la cual se adopta el instructivo general para el sistema de atención integral”**, viéndose con ello vulnerado el debido proceso, toda vez que acude en defensa de una persona que no tiene el mínimo de caracterización de condiciones de INDEFENSIÓN, POBREZA MARGINAL y DEBILIDAD MANIFIESTA.

- Por otra parte, en el folio del AMPARO DE POBREZA suscrito por YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, hace alusión con referencia a sus ingresos, que estos no son suficientes para sufragar los gastos básicos de VIVIENDA, respecto a esta afirmación, es de tener en cuenta que mediante indagación y recopilación de datos públicos, se comprobó que YINETH EMILCE, es propietaria de un bien inmueble, legalmente registrada ante la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con documento de ESCRITURA PUBLICA No. 42 del 19 de enero de 2009 y fecha de anotación de 03 de febrero de 2009, siendo una casa de habitación en material, en zona de estrato medio alto, cuenta con 200 metros cuadrados, en el que solamente reside YINETH EMILCE, vivienda adquirida por la figura jurídica de DONACION, por lo tanto no tiene que sufragar gastos de arrendo o pago de hipoteca derivado del inmueble que implique un menoscabo de sus ingresos, en conclusión los gastos de SUBSISTENCIA, están totalmente garantizados en el ámbito de vivienda, no siendo una persona que esté en condiciones de MARGINALIDAD.
- En cuanto al tema de SALUD, en el que declara YINETH EMILCE, *“tengo los ingresos necesarios para sufragar los gastos básicos como....(...)...salud de mis hijos y la mía”*, es de mencionar que no es consecuente con la realidad, toda vez que la certificación expedida por FOSYGA, se encuentra consignado que su registro está clasificado dentro del **REGIMEN CONTRIBUTIVO**, con el tipo de afiliación como COTIZANTE con la EPS MEDIMAS S.A.S., haciendo un pago INDIVIDUAL, sin tener como beneficiarios a sus hijos consanguíneos, solo teniendo cobertura personal en el ámbito de salud.
- Además, es de mencionar que la señora YINETH EMILCE, es PROFESIONAL, ya que cuenta con una titulación en ADMINISTRACION DE EMPRESAS, con tarjeta profesional No. 69895, otorgada desde el día 3 de junio de 2014, concedida por el CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS, quedando a relucir que cuenta con mejores ingresos que un bachiller o una persona sin formación

académica, por ende sus condiciones de vida, demuestran la estabilidad económica suficiente para contratar un abogado particular y no recurrir un amparo de pobreza, como lo solicita su apoderada, por ende puede acceder a sueldos e ingresos consecuentes al nivel de sus estudios académicos como profesional.

- Respecto a la afirmación que relata YINETH EMILCE, donde menciona ***“...(...)...los ingresos no me alcanzan para contratar los servicios de un abogado, no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso SIN QUE SUFRA MENOSCABO EN EL CUMPLIMIENTO de mis obligaciones para mi propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debo alimentos”***, es de mencionar que se hace un total reproche ante esta afirmación, puesto que en base al acta de conciliación No. 0005 del 9 de agosto de 2018, se fijó una cuota de alimentos a favor de BRAYAN FELIPE y JOSUE ISMAEL por un valor mensual de (\$ 320.000 M/CTE), con reajuste anual del IPC (INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR).
- Que dicho acuerdo de conciliación en alimentos, fue estipulado con relación a los ingresos que disponía YINETH EMILCE, que para esa fecha estaban cercanos a un (1) SMLMV, y que para el año 2018 correspondía a (\$ 780.000 M/CTE), sin embargo desde año 2021 y hasta la fecha, las circunstancias de YINETH EMILCE han mejorado ostensiblemente, teniendo ingresos mensuales por (\$ 2.520.000 M/CTE), por ende, de dicha cuota de alimentos, es válido aplicar la INDEXACION del valor del pago de alimentos en PORCENTAJE, concluyendo que en la actualidad la cuota de alimentos solo equivale al 14.7% sobre el 100 % de sus ingresos totales, que ahora son superiores a DOS (2) SMLMV, no siendo consecuente con la declaración de detrimento de su obligación alimentaria, siendo una asignación irrisoria con el incremento del costo de vida que se padece en Colombia, teniendo que sufragar de mi parte con la mayoría de los gastos para el cuidado y crianza de los dos hijos menores de edad que tenemos en común.

- 6
- Otro aspecto que se cuestiona, es que dentro del escrito de demanda, sea inconcebible que por parte de la defensora publica PAOLA ANDREA LOPEZ QUESADA, pretenda acudir en defensa y representación judicial de YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, no siendo la precitada una persona idónea para solicitar la custodia y crianza de BRAYAN FELIPE y JOSUE ISMAEL, puesto que de manera reiterativa ha maltratado física y psicológicamente a nuestro hijo menor de edad BRAYAN FELIPE UNIGARRO CALDERON, quien tiene 15 años, y que a la fecha es víctima por el delito de Violencia Intrafamiliar, acto cometido por su propia madre YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, con el agravante de que ese actuar fue cometido en contra de un menor de edad, cuyos hechos de agresión FISICA, VERBAL y PSICOLOGICA, sucedieron el día 11 de diciembre de 2021, acontecimientos ocurridos dentro de la casa de habitación de YINETH EMILCE, en consecuencia dicha progenitora se encuentra denunciada, dentro del proceso penal CUI 860016099053202101635 asignada en la FISCALIA 22 LOCAL de Mocoa.
 - Por lo tanto la progenitora YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, se encuentra dentro del proceso penal por el delito de Violencia Intrafamiliar, siendo procesada en etapa de escrito de acusación, como sujeto procesal Victimaria, siendo en dicho caso, víctima su propio hijo menor de edad - BRAYAN FELIPE UNIGARRO CALDERON, y de quien solicita la custodia, lo cual es una pretensión carente de lógica, cuya persona, nunca sería garante de los derechos inculcados en un menor de edad, y que de manera ilógica, la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL PUTUMAYO, pretende salvaguardar los derechos de los niños, al pretender defender y representar judicialmente, una usuaria que no tiene las características de MARGINALIDAD y que además tiene la connotación de ser VICTIMARIA de su consanguíneo impúber, quien cometió agresión FISICA, VERBAL y PSICOLOGICA, por hechos acontecidos dentro de la vivienda de YINETH EMILCE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 24 de 1992 - artículo 21
- **MARCO NORMATIVO INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**, a través de Resolución No. 0396 de 2003 **“Mediante la cual se adopta el instructivo general para el sistema de atención integral”**, en el que se delimita el proceso de Atención de la Defensoría del Pueblo, en el que se propende por la protección y defensa de los derechos humanos de las PERSONAS Y GRUPOS MÁS VULNERABLES, de oficio o a petición de parte, y por la potenciación de éstos como titulares activos de los mismos. La atención que brinda la Defensoría del Pueblo a dichas personas y grupos debe impulsar la realización de los derechos humanos en el país y ser factor esencial de pedagogía ciudadana.
- Código General del Proceso - art 158 TERMINACION DEL AMPARO DE POBREZA
- Falso testimonio - artículo 442 - Código Penal

PRUEBAS Y ANEXOS:

- Copias de Contrato por prestación de servicios No. 018 del 4 de enero de 2021 y contrato 083 del 21 de enero de 2022
- Copia de Certificado SISBEN
- Copia de Certificado de Libertad y Tradición
- Copia de Certificado de FOSYGA afiliación al sistema de Salud – Régimen Contributivo
- Copia de certificado de registro de Tarjeta Profesional como Administradora de Empresas
- Copia de acuerdo de conciliación de cuota de alimentos a través de ICBF
- Copia denuncia por el delito de Violencia Intrafamiliar

PRETENSIONES:

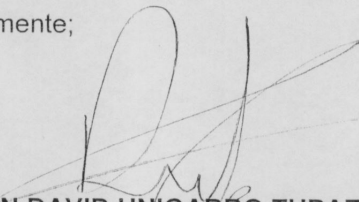
1.- Se proceda a declarar la TERMINACION DEL AMPARO DE POBREZA, concedida en el numeral SEXTO del auto admisorio proferido el día 16 de marzo de 2022, por NO cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 CGP, de conformidad a los argumentos y pruebas que preceden dentro del recurso de reposición.

2.- Que, ante los hechos expuestos, con base a la relación de pruebas que se develaron y fueron expuestas en el asunto de marras, y que una vez se haya declarado la TERMINACION DEL AMPARO DE POBREZA, se prosiga en REVOCAR la personería adjetiva de la abogada PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA, portadora de tarjeta profesional No. 255.035 del C.S. de la J., como apoderada de YINETH EMILCE CALDERÓN, por cuanto existen MODIFICACIONES de las CONDICIONES ECONOMICAS y SOCIALES de la precitada, puesto que no tiene la caracterización de INDEFENSIÓN, POBREZA MARGINAL y DEBILIDAD MANIFIESTA.

NOTIFICACIONES

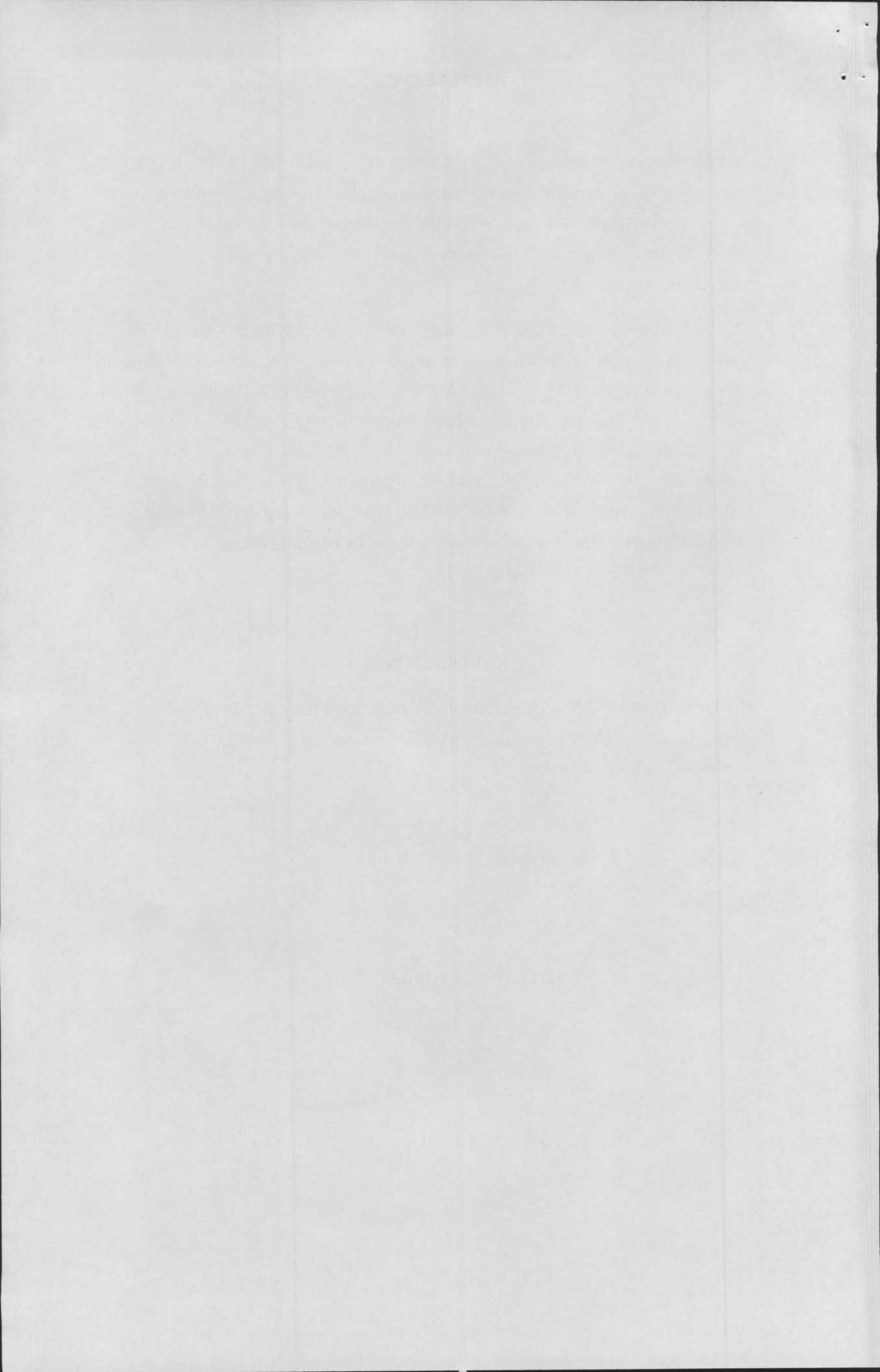
IAN DAVID UNIGARRO TUPAZ, abonado telefónico 310 79 88 097, Barrio Kennedy Calle 6 No. 8 - 167, Municipio de Mocoa, correo electrónico unigarro007@hotmail.com

Sin otro particular, atentamente;



IAN DAVID UNIGARRO TUPAZ

C.C. 18.130.501



9/6/22, 10:00

Correo: DAVID UNIGARRO - Outlook

RV: NOTIFICACION DEMANDA 860013110001 2022 00019 00 corrigiendo termino

Juzgado 01 Promiscuo Familia - Putumayo - Mocoa <jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/06/2022 10:07 AM

Para: unigarro007@hotmail.com <unigarro007@hotmail.com>

**NOTIFICACION DE DEMANDA DE
Custodia, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria
860013110001 2022 00019 00**

siete (07) de junio de 2022, en cumplimiento a lo ordenado por el señor juez de familia del circuito de Mocoa, en auto proferido por el 16 de marzo de 2022, y debido a un error de digitación realizada en el correo electrónico sobre el termino de traslado de demanda, me permito notificar al señor **IAN DAVID UNIGARRO TUPAZ** del proceso de **Custodia, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria** radicado bajo el número 2022 00019 instaurado por la señora **YINETH EMILCE CALDERÓN**

De igual manera me permito informarle que tiene **10** días hábiles para contestar la demanda, solicitar pruebas o proponer excepciones si así lo requiere.

Adjunta link de la totalidad del proceso.

[86001311000120220001900](#)

JUZGADO DE FAMILIA CIRCUITO DE MOCOA
WHATSSAP 312 5243906 SOLO HORARIO LABORAL LUN - VIERNES DE 8am
A 12 y de 1pm a 5pm

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Putumayo - Mocoa <jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 12:39

Para: unigarro007@hotmail.com <unigarro007@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 860013110001 2022 00019 00

**NOTIFICACION DE DEMANDA DE
Custodia, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria
860013110001 2022 00019 00**

seis (06) de junio de 2022, en cumplimiento a lo ordenado por el señor juez de familia del circuito de Mocoa, en auto proferido por el 16 de marzo de 2022, me permito notificar al señor **IAN DAVID UNIGARRO TUPAZ** del proceso de **Custodia, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria** radicado bajo el número 2022 00019 instaurado por la señora **YINETH EMILCE CALDERÓN**

De igual manera me permito informarle que tiene 20 días hábiles para contestar la demanda, solicitar pruebas o proponer excepciones si así lo requiere.

9/6/22, 10:00

Correo: DAVID UNIGARRO - Outlook

Adjunta link de la totalidad del proceso.

86001311000120220001900

JUZGADO DE FAMILIA CIRCUITO DE MOCOA

WHATSSAP 312 5243906 SOLO HORARIO LABORAL LUN - VIERNES DE 8am

A 12 y de 1pm a 5pm

	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública		Código : SD-PD2-F91
	Formato: Solicitud de servicio de Defensoría Pública area penal y/o no penal.		Versión: 02
			Vigente desde: 05/08/2020

VISIONWEB:	RUS	9108 - 2022	RUC	7781 - 2022
------------	-----	-------------	-----	-------------

Lugar de recepción:	PUTUMAYO	Fecha y hora de recepción:	02-03-2022	Regional:	PUTUMAYO
---------------------	----------	----------------------------	------------	-----------	----------

Clasificación de la solicitud.					
PROGRAMA:	PUNTO Y MOVILIDAD				
TIPO DE PETICIÓN:	REPRESENTACIÓN JUDICIAL		REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL		
CLASE DE RECEPCIÓN:	PERSONAL:	ESCRITA:	TELEFÓNICA:	ELECTRÓNICO:	
TIPO DE PERSONA:	NATURAL:	JURÍDICA:			

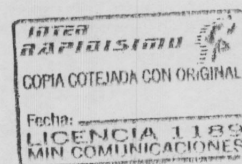
Aspectos generales del usuario del servicio.					
Nombre o razón social : YINETH EMILSE CALDERON BAQUERO Documento : C.C. : 1124848134					
Dirección de residencia : BARRIO RUMIPAMBA			Departamento : MOCOA (MOCOA), PUTUMAYO		
Municipio : MOCOA (MOCOA), PUTUMAYO			Barrio : BARRIO CONDOMINIO NORTE		
Edad : 36			Género : Femenino		Estado Civil :
Imposibilidad social : Otra			Etnia :		Idioma Etnico :
Nivel educativo :			Comunidad LGBTI :	Fuerzas Militares :	Desplazado :
Conyugue o compañero permanente :			Numero de hijos :		

Datos económicos del usuario.					
ACTIVIDAD U OFICIO: TRABAJADOR DEPENDIENTE: ☐ TRABAJADOR INDEPENDIENTE: ☒ DESEMPLEADO: ☐ ESTUDIANTE: ☐					
Actividad laboral/cargo: 4 Empresa : EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO					
Dirección de la empresa :			Teléfono de la empresa :		
Total ingresos mensuales : 1700000.0			Total gastos mensuales : 1700000.0		
Estrato : 2.0			Cabeza de familia :	Símben :	Habitante de calle :
			Tipo de vivienda Familiar		

Datos Jurídicos					
Tipo de proceso : VERBAL (Artículo 427 del C. P.C.) (CIVIL-FAMILIA)					
Número de proceso o radicación :			Autoridad :		
Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).					
REQUIERE ASESORIA EN FAMILIA TEMA CUSTODIA					
Tipo de Orientación brindada: (*)					
LA USUARIA APORTÓ LAS PRUEBAS SOLICITADAS PARA LA ELABORACION DE DEMANDA DE CUSTODIAL.					

DATOS DEL ENTREVISTADOR			DATOS DEL ENTREVISTADO		
PAOLA ANDREA LOPEZ QUESADA			NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)		
CARGO, FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA			Afirmo bajo juramento que los datos suministrados son ciertos y autorizo para que se verifique la información suministrada en las bases de datos o registros a que hubiere lugar: SI ☐ NO ☐		

Decisión Adoptada.					
ACEPTADA: ☐	Imposibilidad económica: ☐ Imposibilidad social: ☐ Necesidades del servicio: ☐ Cumple requisitos de ley: ☐				
RECHAZADA: ☐	Por tener posibilidad económica: ☐ Por intentar acceder al servicio por medios fraudulentos: ☐ Por que la solicitud no tiene la información mínima o necesaria: ☐ El usuario no acepta o rechaza el servicio: ☐				
El potencial beneficiario del servicio cuenta con abogado particular: ☐ Extemporaneidad de la solicitud del servicio o actuación concluida: ☐ No cumple los requisitos de ley: ☐					
Observaciones.					
Nombre y firma del responsable de la verificación de la ficha :					



	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F18
	Manual, Instructivo o Formato: Acta de Derechos y Obligaciones del Usuario.	Versión: 01
		Vigente desde: 22/02/2016

Ciudad: _____, fecha: 02-03-2022

Yo, YIETH EMLSE CALDERON BACQUERO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1124848134, por medio del presente escrito hago constar que:

1. Se me ha informado sobre el derecho que tengo, de ser orientado e instruido en el ejercicio y defensa de mis derechos, de acuerdo con los hechos y/o circunstancias que he manifestado.
2. Se me explicó que en caso de asesoría, representación judicial o extrajudicial, será asistido por un defensor público durante todas las etapas de la gestión o del proceso, en forma continua y permanente.
3. Tengo derecho a recibir comunicaciones periódicas, de parte del defensor público, en aras de saber el estado del caso o la actividad defensorial adelantada.
4. Puedo presentar una queja si el defensor público incurre en una irregularidad en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
5. Asumo la obligación de presentarme ante el Defensor Público con la regularidad que este indique.
6. Acepto que el Defensor Público no está obligado a tramitar instancias, presentar solicitudes o adelantar gestiones que se opongan a los fundamentos jurídicos y a la estrategia jurídica diseñada en el proceso o el respectivo trámite.
7. Así mismo declaro que he brindado información fidedigna sobre mi situación jurídica, económica o social, como la autenticación de la documentación que aporro.
8. Se me ha informado que el servicio de defensoría pública será retirado en los siguientes casos:
 - a. Por contar con recursos suficientes para sufragar los honorarios de un defensor particular.
 - b. Por no estar en imposibilidad social, cuando la persona puede acceder a los servicios de un abogado de confianza, por razones de sexo, raza, origen nacional, familiar, lengua, religión, opinión política, filosófica o por cualquier otra causa.
 - c. Por presentar varias solicitudes de defensoría pública para el mismo proceso.
 - d. Porque estoy siendo representado por un abogado particular, o porque se me han designado varios defensores públicos para el mismo proceso.
 - e. Por malos tratos o actitudes soeces hacia el defensor público que me va a representar.
 - f. Por no haber allegado los documentos o copias necesarias para adelantar la defensa de mis derechos.
 - g. Por no suministrar información de los testigos o pruebas del caso.
 - h. Por no actualizar permanentemente la información relacionada con mi domicilio y el teléfono y en caso de cambio informarlo inmediatamente.
9. Se me ha explicado las consecuencias de la falsa denuncia como lo contemplan los artículos 435 y 436 del Código Penal, el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011.

Firma del Usuario _____

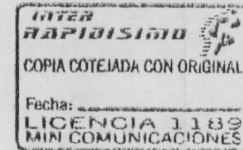
CC No. _____, de _____



Huella

Defensor público _____

CC No. _____ de _____ TP N°. _____



24/2/22, 9:40

Correo: Paola Andrea Lopez Quesada - Outlook

9

amparo de pobreza yineth

Yineth Calderon <emilyosho@gmail.com>

Jue 24/02/2022 9:38

Para: Paola Andrea Lopez Quesada <palopez@defensoria.edu.co>

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE MOCOCA

Mococa- Putumayo

Proceso:

CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS

Demandante: YINETH EMILCE CALDERON

Demandado: IAN DAVID INIGARRO TUPAZ

Asunto:

AMPARO DE POBREZA

YINETH EMILCE CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía número 1124848134 de Mococa (P), con domicilio principal en el municipio de Mococa (P) y correo electrónico emilyosho@gmail.com por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 151 del C.G.P, solicito ante usted conceder AMPARO DE POBREZA a mi favor, toda vez que no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso de la referencia, si menos cabo de lo de lo necesario para mi propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debo alimentos. Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. Actualmente tengo los ingresos necesarios para sufragar los gastos básicos como vivienda, alimentación, vestuario, educación y salud de mis hijos y la mía, que rondan alrededor de \$1.700.000, a demás gastos ocasionales.
2. Sin embargo, los ingresos que no me alcanzan para contratar los servicios de un abogado, no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso SIN QUE SUFRA MENOSCABO EN EL CUMPLIMIENTO de mis obligaciones para mi propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debo alimentos.

SOLICITUD

Señor Juez, solicito me sea concedido EL AMPARO DE POBREZA, con fundamento en los artículos 151 al 158 del C.G.P., y que una vez cesen los motivos que me llevan a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en los artículos 151 al 158 del C.G.P., y que una vez cesen los motivos que me llevan a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

ANEXOS

Copia De La Cedula de Ciudadanía

Notificaciones

Municipio de Mococa, Putumayo. Condominio norte Cel. 3123415533

Atentamente,

YINETH EMILCE CALDERON
C.C1124848134 de Mocoa (P)
emilyosho@gmail.com



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
CERTIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Código: GC-FO-13
Versión: 01
Fecha: 15-04-2019
Página: 1 de (1)

LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.
NIT: 846000241-8

CERTIFICA:

De acuerdo con la base de datos del área de Contratación, el contratista: **YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO** identificada (o) con cédula de ciudadanía N°: 1.124.848.134 expedida en Mocoa, Putumayo, suscribió con la **Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.**, el siguiente contrato de prestación de servicios:

CONTRATO VIGENCIA 2021

CONTRATO No:	018
FECHA DE CONTRATO:	04/01/2021
CONTRATISTA:	YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO
C.C. o NIT N.º:	1.124.848.134
PLAZO DE CONTRATO	SEIS (06) MESES
FECHA DE EJECUCION:	12/01/2021 AL 11/07/2021
OBJETO:	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO PARA EL APOYO DEL ÁREA TÉCNICA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.
VALOR TOTAL DEL CTO:	CATORCE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000)
EJECUTADO:	IMPUESTOS INCLUIDOS
	100%

OTRO SI	001 DEL 09/07/2021
FECHA DE INICIO	09/07/2021
FECHA DE TERMINACIÓN	11/09/2021
PLAZO	DOS (02) MESES
VALOR TOTAL	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.00), IMPUESTOS INCLUIDOS
EJECUTADO:	100%

SUSPENSION	001 DEL 06/09/2021
FECHA DE INICIO	06/09/2021
FECHA DE TERMINACIÓN	08/09/2021
PLAZO	DOS (2) DÍAS

REINICIO	001 DEL 08/09/2021
FECHA DE INICIO	08/09/2021
FECHA DE TERMINACIÓN	13/09/2021
OTRO SI	002 DEL 13/09/2021

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. NIT: 846000241-8

Sede principal Carrera 9 N° 8-10 Barrio el Centro, Mocoa – Putumayo, Teléfonos: (098)4201300 – (098)4201301

Correo Electrónico: correspondencia@energíaputumayo.com, Página Web: www.energíaputumayo.com





CERTIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Fecha: 15-04-2019

Página: 2de (1)

FECHA DE INICIO	14/09/2021
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2021
PLAZO	TRES (3) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS
VALOR TOTAL	OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.560.000), IMPUESTOS INCLUIDOS
EJECUTADO:	100%

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

No	Descripción
1	Realizar los cálculos costo-beneficio a las diferentes actividades y procesos a cargo del área técnica.
2	Realizar la gestión y administración documental.
3	Verificar cumplimiento de los informes finales de mantenimiento realizado.
4	Apoyar a la consolidación de la información solicitada en la resolución CREG 015 de 2018
5.	Todas las demás actividades que sean asignadas por el supervisor y estén relacionadas a su cargo profesional.

La presente se certifica con base en los antecedentes documentales que aparecen en la carpeta del contrato y en la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.

Para constancia se firma a solicitud del interesado a los tres (03) días del mes de febrero de 2022.

ANDRES PABLO DE JESUS RODRIGUEZ SOSA
Director de Contratación EEP S.A ESP.

Proyectó: Jhon Klever Paz Unigarro
Abogado Apoyo a Contratación EEP S.A ESP

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A E.SPNit: 846000241-8

Sede principal Carrera 9 N° 8-10 Barrio el Centro, Mocoa – Putumayo, Teléfonos: (098)4201300 – (098)4201301

Correo Electrónico: correspondencia@energiaputumayo.com, Página Web: www.energiaputumayo.com



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código JC-FD-03
			Versión 01
			Fecha 16-07-2015
	CONTRATO 83 del 21/01/2022		Página: 2 de (4)

pago de aportes a Seguridad Social Integral; c) Documentos contractuales que certifiquen el inicio de las actividades a ejecutar; d) Certificación bancaria expedida por la entidad financiera en la que conste: el número de cuenta, el tipo de cuenta y el nombre del titular de la misma, RUT y antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios actualizados; el Área de Tesorería realizará los desembolsos a esta cuenta, una vez cumplidos los requisitos establecidos previamente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios a contratar deberán ejecutarse en el municipio de Mocoa (Putumayo) – Sede Empresa de Energía del Putumayo S.A. ESP. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por la completa ejecución de las obligaciones contractuales. 2. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, caso en el cual el reconocimiento de los honorarios se hará en forma proporcional al trabajo efectivamente realizado y entregado por EL CONTRATISTA a LA EMPRESA al momento en que se acuerde la terminación de este contrato. 3. Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones principales de una de las partes, siempre y cuando la otra haya cumplido cabalmente sus obligaciones o se haya allanado a cumplirlas. 4. Por la decisión de terminar unilateralmente el contrato por parte de LA EMPRESA, en cualquier etapa de ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado, pertenecen al EMPLEADOR de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA controlará y coordinará la ejecución de este contrato por intermedio del SUBGERENTE TECNICO Y OPÉRATIVO, Ing. ALEXANDER QUINTERO GOMEZ, o quien haga sus veces, quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones: 1. Solicitar, aprobar o rechazar los informes relacionados con el desarrollo de este contrato. 2. Aprobar o rechazar los planes de trabajo parcial o totales. 3. Resolver las consultas de tipo administrativo, que requiera EL CONTRATISTA, en desarrollo de este contrato. 4. Aprobar las modificaciones que se pretendan hacer a los términos y condiciones de este contrato. 5. Comprobar y certificar al contratista la asistencia a la inducción y/o re inducción de socialización de las políticas de seguridad y salud en el trabajo, la cual se realizara con la Profesional en salud ocupacional. 6. Proyectar el Acta de liquidación del contrato. 7. Recibir los bienes o servicios de acuerdo con las características técnicas exigidas por la Empresa. 8. Cualesquiera otras funciones necesarias para supervisar la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las señaladas actividades del supervisor se hacen en función de la vigilancia y control normal del desarrollo y ejecución del presente contrato, sin que con ello se entienda que existe entre el contratista y LA EMPRESA, subordinación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor de este contrato, se entienda notificado con su firma en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS Y SEGUROS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la EMPRESA, un vez perfeccionado el presente contrato y para el inicio del mismo, una GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista, así: a) Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse a LA EMPRESA dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, los cuales se contarán a partir de la firma del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior el CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía única a que hace referencia la presente CLÁUSULA durante el plazo que demande la ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados a la EMPRESA, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones. El CONTRATISTA mantendrá INDEMNEMENTE a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP., contra todo reclamo, demanda y/o acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la





SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

CONTRATO 83 del 21/01/2022

Código JC-PO-03

Versión 01

Fecha: 16-07-2015

Página 3 de 4

liquidación definitiva del mismo. El contratista será responsable ante la EMPRESA por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la EMPRESA ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o de sus proveedores y reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos en su totalidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la EMPRESA, podrá imponerle multas diarias y sucesivas a razón del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra entre el incumplimiento de la obligación y hasta cuando la obligación se cumpla efectivamente, el cual se realizará mediante acto debidamente motivado por la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA:** El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con la EMPRESA. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones a la EMPRESA y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato, en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera del CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMPRESA, ni entre los trabajadores del CONTRATISTA y la EMPRESA; en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestaciones entre el CONTRATISTA, LA EMPRESA y los trabajadores o el personal dispuesto por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley, en los Estatutos de la Empresa y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAPACIDAD E IDONEIDAD.** Para los efectos del presente contrato, el CONTRATISTA declara su idoneidad y capacidad para realizar este tipo de labor con la documentación aportada a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución, para fines diferentes a los pactados en este contrato, ni una vez finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES:** Toda modificación al presente contrato deberá realizarse mediante escrito, debidamente suscrito por LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de la EMPRESA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS.** Harán parte integral del Contrato los siguientes documentos: CDP, Estudios Previos, Registro presupuestal, y todo documento que se genere o sea solicitado al CONTRATISTA, debido a la Legalización y Ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales que sean efectuadas por escrito y que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las partes, para tales efectos, así como para las comunicaciones judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las partes los siguientes:

EL CONTRATANTE

Dirección: Carrera 9 No. 8 – 10 Barrio. Centro
Municipio: Mocoa
Departamento: Putumayo
Teléfono: 57 8 4201300 Ext. 409
Correo electrónico:
Apoyo juridicactos@energiaputumayo.com.
Auxiliar administrativo@energiaputumayo.com

EL CONTRATISTA

Dirección: Calle 12 No. 10-90 Barrio Obrero
Municipio: Mocoa
Departamento: Putumayo
Teléfono: 3123415533
Correo electrónico: emilyosho@gmail.com



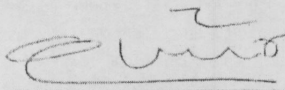
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código JC-FO-03
		Versión 01
	CONTRATO 83 del 21/01/2022	Fecha 16-07-2015
		Página 4 de 4

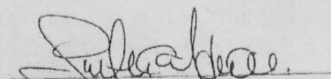
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN - El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) por el Área de PRESUPUESTO; aprobación de la Garantía Única exigida y la inscripción ARL.

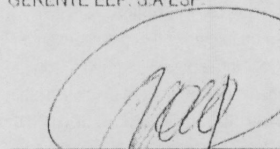
Para constancia se firma en Mocoa (P), a los veintiún (03) días del mes de enero del año 2022.

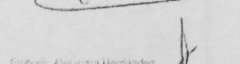
EL CONTRATANTE

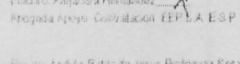
EL CONTRATISTA


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
 GERENTE EEP S.A. ESP


YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO
 CC. 1.124.848.134 DE MOCOA (P)


ALEXANDER QUINTERO GOMEZ
 Subgerente Técnico Operativo
 Supervisor


 Ejecutor: Alejandra Hernández
 Proyecta Aprob. Contratación EEP S.A. ESP


 Ejecutor: Andrés Páez de Jesús Rodríguez Sosa
 Director de Contratación EEP S.A. ESP





SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

CONTRATO 83 del 21/01/2022

Código: JG.FO.03
Version: 01
Fecha: 16.07.2015
Página: 1 de 4

OBJETO	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO PARA EL APOYO DEL AREA TECNICA DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.
CONTRATISTA	YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO
CÉDULA	1.124.848.134 DE MOCOA (P)
DIRECCION	CALLE 12 No. 10-90 BARRIO OBRERO
CONTRATO DE	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALDR	VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$27.720.000) M/CTE IMPUESTOS INCLUIDOS
PLAZO	ONCE (11) MESES
CDP	2022000055 DEL 11/01/2022

Entre los suscritos, JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.127.390 expedida en Mocoa (Putumayo), en calidad de Gerente y representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. "E.S.P."; Sociedad Anónima debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 632 del 11 de junio de 1997, otorgada por la Notaría Única del círculo de Mocoa (P) e identificada tributariamente con el NIT 846000241-8, y quien en adelante se denominará LA EMPRESA o EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, mayor de edad identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.124.848.134 de Mocoa (P), quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- "PROFESIONAL ADMINISTRATIVO PARA EL APOYO DEL AREA TECNICA DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.". CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga a: 1. realizar los cálculos de costo-beneficio a las diferentes actividades y procesos a cargo del área técnica. 2. Realizar la gestión y administración documental. 3. Verificar cumplimiento de los informes finales de mantenimiento realizado. 4. Apoyar a la consolidación y reporte de la información solicitada en la Resolución CREG 015 DE 2018. 5. Todas las demás actividades que sean asignadas por el supervisor y estén relacionadas a su cargo profesional. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En desarrollo del objeto contractual, la EMPRESA se obliga a: 1. Facilitar el acceso a la información, personal y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato correspondiente. 2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio. 3. Pagar el valor del contrato en la forma estipulada. 4. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 5. Poner a disposición del contratista el espacio necesario para la prestación del servicio. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.- el objeto del contrato se desarrollará en un plazo igual a ONCE (11) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de inicio entre el Supervisor y el Contratista. CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato se estima en la suma total de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$27.720.000) M/CTE IMPUESTOS INCLUIDOS. PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, la EMPRESA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 2022000055 DEL 11/01/2022 expedido por el Área de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- Los pagos se realizarán en proporción a la ejecución del contrato, tasado el valor según el informe de las actividades realizadas y certificado de cumplimiento de obligaciones contractuales firmado por el supervisor, una vez por cada mes, durante la vigencia del contrato, después de la presentación de una cuenta de cobro por parte del contratista. PARÁGRAFO: Para el pago deberá anexar los siguientes documentos: a) Certificación de cumplimiento e informe de actividades de obligaciones contractuales, expedida por el supervisor del contrato; b) Presentación de comprobantes de





SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

CONTRATO 83 del 21/01/2022

Código JC-FO-03

Versión 01

Fecha 16-07-2015

Página 2 de 4

pago de aportes a Seguridad Social Integral; c) Documentos contractuales que certifiquen el inicio de las actividades a ejecutar. d) Certificación bancaria expedida por la entidad financiera en la que conste: el número de cuenta, el tipo de cuenta y el nombre del titular de la misma, RUT y antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios actualizados, el Área de Tesorería realizará los desembolsos a esta cuenta, una vez cumplidos los requisitos establecidos previamente. **CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios a contratar deberán ejecutarse en el municipio de Mocoa (Putumayo) – Sede Empresa de Energía del Putumayo S.A ESP. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por la completa ejecución de las obligaciones contractuales. 2. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, caso en el cual el reconocimiento de los honorarios se hará en forma proporcional al trabajo efectivamente realizado y entregado por EL CONTRATISTA a LA EMPRESA al momento en que se acuerde la terminación de este contrato. 3. Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones principales de una de las partes, siempre y cuando la otra haya cumplido cabalmente sus obligaciones o se haya allanado a cumplirlas. 4. Por la decisión de terminar unilateralmente el contrato por parte de LA EMPRESA, en cualquier etapa de ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-** las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado, pertenecen al EMPLEADOR de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA controlará y coordinará la ejecución de este contrato por intermedio del SUBGERENTE TECNICO Y OPERATIVO, Ing. ALEXANDER QUINTERO GOMEZ, o quien haga sus veces, quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones: 1. Solicitar, aprobar o rechazar los informes relacionados con el desarrollo de este contrato. 2. Aprobar o rechazar los planes de trabajo parcial o totales. 3. Resolver las consultas de tipo administrativo, que requiera EL CONTRATISTA, en desarrollo de este contrato. 4. Aprobar las modificaciones que se pretendan hacer a los términos y condiciones de este contrato. 5. Comprobar y certificar al contratista la asistencia a la inducción y/o re inducción de socialización de las políticas de seguridad y salud en el trabajo, la cual se realizara con la Profesional en salud ocupacional. 6. Proyectar el Acta de liquidación del contrato. 7. Recibir los bienes o servicios de acuerdo con las características técnicas exigidas por la Empresa. 8. Cualesquiera otras funciones necesarias para supervisar la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las señaladas actividades del supervisor se hacen en función de la vigilancia y control normal del desarrollo y ejecución del presente contrato, sin que con ello se entienda que existe entre el contratista y LA EMPRESA, subordinación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor de este contrato, se entiende notificado con su firma en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS Y SEGUROS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la EMPRESA, un vez perfeccionado el presente contrato y para el inicio del mismo, una GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista, así: a) Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse a LA EMPRESA dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, los cuales se contarán a partir de la firma del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior el CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía única a que hace referencia la presente CLÁUSULA durante el plazo que demande la ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados a la EMPRESA, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones. El CONTRATISTA mantendrá INDEMNEMENTO a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A ESP., contra todo reclamo, demanda y/o acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la





SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

CONTRATO 83 del 21/01/2022

Código: JC-FO-03

Versión: 01

Fecha: 16/07/2016

Página: 3 de 45

liquidación definitiva del mismo. El contratista será responsable ante la EMPRESA por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la EMPRESA ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o de sus proveedores y reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la EMPRESA, podrá imponerle multas diarias y sucesivas a razón del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra entre el incumplimiento de la obligación y hasta cuando la obligación se cumpla efectivamente, el cual se realizará mediante acto debidamente motivado por la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con la EMPRESA. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones a la EMPRESA y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato, en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera del CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMPRESA, ni entre los trabajadores del CONTRATISTA y la EMPRESA; en consecuencia no habrá ningún tipo de acentos laborales ni prestaciones entre el CONTRATISTA, LA EMPRESA y los trabajadores o el personal dispuesto por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley, en los Estatutos de la Empresa y en las demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para los efectos del presente contrato, el CONTRATISTA declara su idoneidad y capacidad para realizar este tipo de labor con la documentación aportada a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución, para fines diferentes a los pactados en este contrato, ni una vez finalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES: Toda modificación al presente contrato deberá realizarse mediante escrito, debidamente suscrito por LA EMPRESA y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA: CESION: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de la EMPRESA.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Harán parte integral del Contrato los siguientes documentos: CDP, Estudios Previos, Registro presupuestal, y todo documento que se genere o sea solicitado al CONTRATISTA, debido a la Legalización y Ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales que sean efectuadas por escrito y que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las partes, para tales efectos, así como para las comunicaciones judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las partes los siguientes:

EL CONTRATANTE

Dirección: Carrera 9 No. 8 - 10 Barrio Centro

Municipio: Mocoa

Departamento: Putumayo

Teléfono: 57 8 4201300 Ext. 409

Correo electrónico:

Apoyo.juridictos@energiaputumayo.com,

Auxiliar_administrativo@energiaputumayo.com

EL CONTRATISTA

Dirección: Calle 12 No. 10-90 Barrio Obrero

Municipio: Mocoa

Departamento: Putumayo

Teléfono: 3123415533

Correo electrónico: emilyosho@gmail.com





SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

CONTRATO 83 del 21/01/2022

Código JC-FO-03
Versión 01
Fecha 16-07-2015
Página 4 de 4

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN - El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) por el Área de PRESUPUESTO, aprobación de la Garantía Única exigida y la inscripción ARL.

Para constancia se firma en Mocoa (P), a los veintin (02) días del mes de enero del año 2022.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
GERENTE EEP S.A ESP

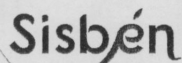
YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO
CC. 1.124.848.134 DE MOCOA (P)

ALEXANDER QUINTERO GOMEZ
Subgerente Técnico Operativo
Supervisor

Yusmary Acuña Hernández
Ategama Apoyo Coordinadora EEP S.A. E.S.P.

Yusmary Acuña Hernández
Ategama Apoyo Coordinadora EEP S.A. E.S.P.





Sistema de Identificación de
Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales

Registro válido

D21

Fecha de consulta:

12/03/2022

Ficha:

86001014552900000458

No pobre no vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: YINETH EMILCE

Apellidos: CALDERON BAQUERO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1124848134

Municipio: Mocoa

Departamento: Putumayo

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

09/08/2019

Última actualización ciudadano:

20/09/2019

Última actualización vía registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

EDGAR ORLANDO GONZALEZ ORTEGA

Dirección:

Calle 7 No 6 - 42 Barrio Centro

Teléfono:

4204676 - 4295974 - 3103049448

Correo Electrónico:

sisben@mocoa-putumayo.gov.co



CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

**La suscrita Directora Ejecutiva del
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

Organismo creado por la Ley 60 de 1981, reglamentada por el Decreto 2718 de 1984 y facultado por la citada ley para otorgar la Matrícula Profesional; y en consecuencia, expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de los administradores de empresas, administradores de negocios, y demás denominaciones reconocidas por el Consejo

CERTIFICA:

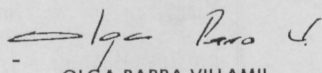
Que la matrícula y la tarjeta profesional No. 69895 expedidas a nombre de la señora YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1124848134, se encuentran vigentes.

Que la señora YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, no tiene registradas sanciones ni presenta antecedentes disciplinarios en el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Que la matrícula y la tarjeta profesional No. 69895 fueron otorgadas el día 03 de Junio de 2014 mediante la resolución No. 32 del Consejo Profesional de Administración de Empresas.

La presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada en Bogotá, D.C., el once (11) de Marzo de 2022.


OLGA PARRA VILLAMIL
DIRECTORA EJECUTIVA

Certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios No. 167139

El presente certificado se emitió en formato electrónico y ha sido firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. Su impresión será tenida en cuenta como copia del original emitido en medios electrónicos. Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://tramites.cpae.gov.co/tramites/> - opción Confirmación Certificaciones e ingrese el siguiente código de verificación:

167139-1124848134-69895

www.cpae.gov.co

Télefono: 601 4841750 / 317 4309847 - 317 4353159 / atencionalusuario@cpae.gov.co

Carrera 15 # 88 - 21, Oficina 803, Torre Unika Virrey

Recibo Número: 56841019
CUS Seguimiento: 54531254
Documento: CC-69015063
Usuario Sistema: SANDRA LUCIA BRAVO
Fecha: 11/03/2022 10.11 AM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 220311699256105757



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220311699256105757

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 1124848134] - Nombres y Apellidos: [YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
440	39689	LOTE 44 MANZANA F	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220311409956106435

Nro Matrícula: 440-39689

Página 1 TURNO: 2022-440-1-3158

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 10:15:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 440 - MOCOA DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: MOCOA VEREDA: MOCOA

FECHA APERTURA: 03-10-1997 RADICACIÓN: 2546 CON: ESCRITURA DE: 01-01-1901

CODIGO CATASTRAL: 86001000100000022069400000000000 COD CATASTRAL ANT: 86001000100220694000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA 200M2 LINDEROS SEGUN ESCRITURA 1036 DE FECHA 25-09-97 NOTARIA MOCOA (DEC 1711 DE JULIO 06/84)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1) REGISTRO DE FECHA 16-12-93 ESCRITURA 1702 DE FECHA 13-12-93 NOTARIA MOCOA-COMPRVENTA 3HAS, POR \$13.000.000,00 DE: ORTEGA LOZANO, JAIME RICARDO, ORTEGA MARIN, HILDA NERY, ORTEGA LOZANO, GLORIA AMPARO, JULIO HUMBERTO, IRMA JULIA, HUGO ANTONIO, NIDIA ALICIA, AYDA DEL CARMEN, GUILLERMO JAVIER Y ORTEGA BENITEZ, HUMBERTO. A: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA CONDOMINIO NORTE. 2) REGISTRO DWE FECHA 07-03-91 SEGUN ESCRITURA 058 DE FECHA 19-01-91 NOTARIA 45 BOGOTA-COMPRVENTA POR \$500.000,00 DE: ORTEGA BENITEZ, HUMBERTO. A: ORTEGA LOZANO, JAIME RICARDO, HILDA NERY, IRMA JULIA, HUGO ANTONIO, NIDIA ALICIA, AYDA DEL CARMEN, GLORIA AMPARO, GULLERMO JAVIER, JAIRO JAVIER. 3) REGISTRO DE FECHA 04-09-89 ESCRITURA 680 DE FECHA 22-08-89 NOTARIA MOCOA-COMPRVENTA POR \$5.000,00 DE: ORTEGA BENITEZ, HUMBERTO. A: BURBANO JUAN MARIA. 4) REGISTRO DE FECHA 02-10-61 RESOLUCION 146 DE FECHA 28-02-61 MINISTERIO DE AGRICULTURA. A: ORTEGA, HUMBERTO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 44 MANZANA F

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

440 - 28391

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-1997 Radicación: 2546

Doc: ESCRITURA 1036 DEL 25-09-1997 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION URBANIZACION 200M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE VIVIENDA CONDOMINIO NORTE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-04-1998 Radicación: 98-942

Doc: RESOLUCION 00424 DEL 20-04-1998 SECRETARIA DE PLANEACION MPAL DE MOCOA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO VENTA

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220311409956106435

Nro Matrícula: 440-39689

Pagina 3 TURNO: 2022-440-1-3158

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 10:15:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-440-1-3158

FECHA: 11-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA ESTHER BERNAL ERAZO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1124848134
NOMBRES	YINETH EMILCE
APELLIDOS	CALDERON BAQUERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	PUTUMAYO
MUNICIPIO	MOCOA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
PROTECCIÓN LABORAL C	MEDIMAS EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de
Impresión:03/11/2022
16:21:16Estación de
origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



ACTA DE CONCILIACIÓN No. 0005

En Mocoa Putumayo a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la suscrita Defensora de Familia YAZMIN LORIET CRUZ SUSA, da inicio a la audiencia de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, dentro del trámite de la referencia. **POR LA PARTE CONVOCANTE** asiste el señor IAN DAVID UNIGARRO TUPAZ, identificado con la C.C. N°. 18.130.501 expedida en Mocoa. **POR LA PARTE CONVOCADA** asiste la señora YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, identificada con C.C. N°. 1.124.848.134 expedida en Mocoa. **PRETENSIÓN:** La solicitud de trámite de conciliación se elevó a efectos de acordar lo relativo a la **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en beneficio de los niños **BRAYAN FELIPE UNIGARRO CALDERON y JOSUE ISMAEL UNIGARRO CALDERON**. En este estado de la audiencia, la suscrita Defensora de Familia YAZMIN LORIET CRUZ SUSA, en calidad de Conciliadora, facultada para conciliar conforme al mandato del artículo 31 de la Ley 640 de 2001, invita a los presentes a aprovechar esta oportunidad y este espacio para dialogar y para encontrar fórmulas que les permitan solucionar de la mejor manera sus diferencias o las dificultades que hayan surgido en la relación de pareja y regular la Cuota de Alimentos en beneficio de sus hijos. Se orienta en lo que se entiende por ALIMENTOS y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, entiéndase por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, su alcance, modo de pago y obligación de los padres frente a este derecho de los niños, niñas y adolescentes, según lo establecido en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y demás normas concordantes. Luego de un amplio diálogo, las partes lograron el siguiente:

ACUERDO:

1. CUOTA MENSUAL DE ALIMENTOS:

La señora YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, aportará en beneficio de sus hijos **BRAYAN FELIPE UNIGARRO CALDERON y JOSUE ISMAEL UNIGARRO CALDERON** y para efectos de atender sus necesidades, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000.00) los cuales serán pagados de manera quincenal es decir CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) cada 15 días, y corre a partir del mes septiembre del año 2018, los cuales serán entregados al señor IAN DAVID UNIGARRO quien firmara el respectivo recibo, esta suma será reajustada cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

2. EDUCACIÓN:

La Señora YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, cancelará directamente el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los gastos de educación por concepto de: Útiles Escolares, Uniformes, Calzado. Para tal efecto se entregará a la progenitora los recibos respectivos.

3. SUMINISTRO DE VESTUARIO:

La Señora YINETH EMILCE CALDERON BAQUERO, suministrará a sus hijos **BRAYAN FELIPE UNIGARRO CALDERON y JOSUE ISMAEL UNIGARRO CALDERON**, dos (2) mudas de ropa completas al año para el mes de junio y el mes de diciembre, cada una por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, las cuales serán entregadas, directamente al niño o a su padre.

4. APOORTE PARA ATENDER LA SALUD:

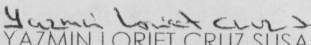
Los niños **BRAYAN FELIPE UNIGARRO CALDERON y JOSUE ISMAEL UNIGARRO CALDERON** continuarán afiliados a la EPS Medimas como beneficiarios de su progenitor.

Los gastos de salud como tratamientos odontológicos, vacunas, hospitalizaciones, medicamentos que no cubra la EPS – (POS) o Sisbén en que estén afiliados los niños serán cubiertos en un 50% por cada progenitor. Para tal efecto se entregará los recibos respectivos.

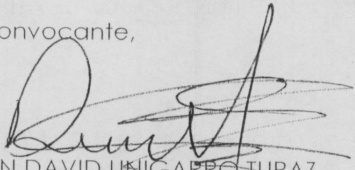
APROBACIÓN DEL ACUERDO:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo es la manifestación de la voluntad de quienes conocen mejor la situación familiar y patrimonial que los rodea, las necesidades de los niños **BRAYAN FELIPE UNIGARRO CALDERON y JOSUE ISMAEL UNIGARRO CALDERON** y la forma como pueden asumir el sostenimiento y el cuidado y que por ende es aceptado recíprocamente; la FUNCIONARIA CONCILIADORA lo **APRUEBA** y orienta a las partes sobre la importancia y la responsabilidad frente al cumplimiento de lo acordado por tratarse de un acto de voluntad expresada de manera libre para definir su situación patrimonial y para garantizar la protección Integral de los niños.

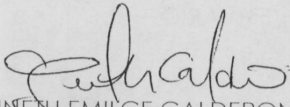
Esta Conciliación rige a partir de la fecha y tal como lo han acordado las mismas partes, deja sin efecto cualquier otro convenio celebrado con anterioridad respecto a los puntos aquí acordados. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, a las 10:20 de la mañana.


YAZMIN LORIET CRUZ SUSA
Defensora de Familia
Centro Zonal Mocoa

Convocante,


IAN DAVID UNIGARRO TUPAZ
C.C. No. 18 130 501

Convocado,


YINEITH EMILCE CALDERON BAQUERO
C.C. No. 1129848134

22

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 12/DIC/2021
Hora: 12:20:00
Departamento: PUTUMAYO
Municipio: MOCOA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 860016099053202101635
Departamento: 86 - PUTUMAYO
Municipio: 001 - MOCOA
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 99053 - OFICINA DE ASIGNACIONES
MOCOA
Año: 2021
Consecutivo: 01635

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: IAN
Segundo Nombre: DAVID
Primer Apellido: UNIGARRO
Segundo Apellido: TUPAZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 18130501
De: PASTO
Edad: 37
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 14/MAY/1984
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Teléfono residencia: 3107988097
Teléfono Móvil: 3153044669
Código: 323
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: YINETH

Segundo Nombre:	EMILCE
Primer Apellido:	CALDERON
Segundo Apellido:	BAQUERO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	1124848134
De:	MOCOA
Edad:	36
Género:	MUJER
Fecha de Nacimiento:	08/JUL/1985
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Teléfono residencia:	3123415533
Teléfono Móvil:	3152174286
Capturado:	NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

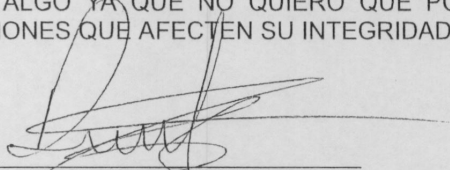
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	11/DIC/2021
Hora:	00:00:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	11/DIC/2021
Hora:	00:00:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - MOCOA
Departamento:	86 - PUTUMAYO
Dirección:	86001 MOCOA, PUTUMAYO
Latitud:	1.167466
Longitud:	-76.649424
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?:	NO

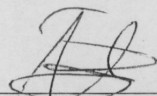
Relato de los hechos:

PARA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 12:20 HORAS EL SEÑOR IAN DAVID UNIGARRO TUPAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 18130501 DE MOCOA, VENGO A INTERPONER DENUNCIA EN CONTRA DELA SEÑORA YINETH EMILSE CALDERON BAQUERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1124848134 POR LOS HECHOS ASÍ: EL DÍA DE AYER 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN ATENCIÓN A UNA SOLICITUD VERBAL POR VÍA TELEFÓNICA POR PARTE DE LA MADRE DEL MI HIJO BRAYAN FELIPE UNIGARRO CALDERÓN, PARA QUE MI HIJO ASISTIERA A UN CLÍNICA DE MASAJES DE POSTURA A LO QUE YO ACEDO YA QUE AL TENER LA CUSTODIO DE MI HIJO Y ELLA TIENEN EL DERECHO DE COMPARTIR CON MI HIJO YA QUE MEDIANTE ACTA DE COMPROMISOS EN AUDIENCIA DE CUSTODIA LA MADRE TIENE DERECHO A COMPARTIR UN DÍA DE CADA FIN DE SEMANA, MÁS O MENOS A LAS 5 DE LA TARDE LLEGO A MI CASA DESPUÉS DE UN DÍA DE TRABAJO Y ENCUENTRO A MI HIJO SENTADO EN LA COCINA SIN CAMISA UN POCO ALTERADO A LA VEZ ASUSTADO, ENTONCES LE PREGUNTE QUE LE PASABA ÉL ME CONTESTA UN POCO ALTERADO Y CON RABIA QUE UNA VEZ TERMINADA LA SESIÓN DE TERAPIA DONDE LA MADRE LO LLEVO SALIERON PARA EL DOMICILIO DE SU SEÑORA MADRE JUNTO A SU HERMANO MENOR CON LA FINALIDAD DE TOMAR UNA TAZA DE TÉ YA QUE ESO ES LO QUE LA TERAPEUTA LE HABÍA RECOMENDADO, LUEGO DE TOMAR EL TÉ ELLOS HABÍAN IDO A DESCANSAR MI HIJO EL HERMANO Y SU MADRE, LUEGO DE ESO MI HIJO CON EL HERMANO MENOR HABÍAN COMENZADO A JUGAR EN LA CAMA DE SU MADRE UN POCO BRUSCOS, ENTONCES LA MAMA LE HABÍA DICHO QUE SE FUERA DE LA CASA MI HIJO BRAYAN LE MANIFESTÓ

QUE LO FUERA A DEJAR ELLA LE HABÍA DICHO QUE NO QUE LE DABA 5 MIL PESOS PARA QUE SE FUERA EN TAXI EL SE LOS RECIBIÓ Y A LA VEZ LE PREGUNTO POR EL CELULAR DE EL YA QUE LO HABÍA DEJADO CARGANDO ENCIMA DE UNA SILLA, LA MADRE LE HABÍA CONTESTADO QUE NO SE LO IVA A ENTREGAR YA QUE EL ESTABA MUY ENVICIADO AL CELULAR EL LE HABÍA DICHO QUE EL NO ESTABA ENVICIADO YA QUE EN TODO EL DÍA NO LO HABÍA UTILIZADO Y EL LO NECESITABA PARA VERIFICAR EL GRUPO BOLLEBOL DE WHATSAPP PARA VER SI HABÍA PARTIDO PERO LA SEÑORA MADRE NO SE LO QUISO ENTREGAR ENTONCES MI HIJO LE HABÍA DICHO QUE EL LE DEVOLVIÓ LOS 5 MIL PERO QUE DE DEVOLVIERA EL CELULAR YA QUE ES DEL NIÑO LA MADRE DE FORMA BRUSCA Y GROSERA SE HABÍA ABALANZADO SOBRE MI HIJO BRAYAN CON EL FIN DE QUITARLE LOS 5 MIL PERO MI HIJO NO QUERÍA DEVOLVERSELOS HASTA Q NO LE ENTREGARA EL CELULAR ENTONCES LA MAMA HABÍA COMENZADO A GRITARLE PALABRAS GROSERA COMO HIJO DE PUTA, MALPARIDO, GAMÍN, NIÑO DE MIERDA, VIDA HIJUEPUTA PERRO, Y A LA VEZ LO AGREDIÓ FÍSICAMENTE ARAÑÁNDOLO EN EL CUELLO EL PECHO, Y LO HABÍA TIRADO AL PISO Y LE HABÍA DICHO AL HERMANO MENOR QUE LE AYUDARA Y EL HERMANO LO HABÍA COMENZADO A GOLPEAR PERO TODO HAIA SUCEDIDO POR QUE LA MAMA LO INSITO AL NIÑO MENOR A QUE LE PEGARA LUEGO DE ESO ELLA HABÍA PUESTO SEGURO A LA CASA PARA QUE MI HIJO BEAYAN NO SALIERA ENTONCES MI HIJO HABÍA BUSCADO SU CELULAR Y POR LA PARTE DEL PATIO SE HABÍA SALIDO, PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD JUDICIAL HACE CUANTO TIEMPO TIENE LA CUSTODIA DE SU HIJO CONTESTO MAS O MENOS HACE 6 AÑOS TENGO LA CUSTODIA DE MIS DOS HIJOS TANTO LA DE BRAYAN COMO LA DE JOSUE ISMAEL QUIEN TIENE 7 AÑOS PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD JUDICIAL SI EN TIEMPOS ANTERIORES HABÍA SUCEDIDO HECHOS PARECIDOS A LOS DEL DÍA DE AYER CONTESTO HA HABIDO MUCHOS PEROS REPORTADOS COMO TAL QUE OBREN PRUEBAS SOLO DOS EN LOS CUALES MI HIJO A SIDO AGREDIDO POR SU SEÑORA MADRE PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD JUDICIAL QUE TIPO DE PRUEBAS TIENE DE LOS HECHOS EN MENCIÓN COMO TAMBIÉN DE LOS HECHOS ANTERIORES CONTESTO DEL HECHO ANTERIOR FUE MAS O MENOS EN EL AÑO 2018 O 2019 EL CUAL FUE INFORMADO A POLICÍA DE INFANCIA, COMO TAMBIÉN EN EL BIENESTAR FAMILIAR DONDE FUE VALORADO POR PSICÓLOGO Y TRABAJO SOCIAL PERO ARCHIVARON EL CASO Y NO PASO NADA, PRUEBAS DEL HECHOS DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2021, TENGO LA VALORACIÓN POR MÉDICO GENERAL, PSICÓLOGO Y TRABAJADORA SOCIAL DEL HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD JUDICIAL TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR CORREGIR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA CONTESTO SI QUIERO DEJAR EN CONSTANCIA QUE EN LA VALORACIÓN DE AYER POR PARTE DE PSICOLOGÍA SE PUEDO EVIDENCIAR QUE MI HIJO BRAYAN DEBIDO A ESTOS HECHOS SU ESTADO EMOCIONAL ES MUY BAJO Y QUE EN OCASIONES A BUSCADO QUISTARSE LA VIDA Y ESTO LA VERDAD ES MUY PREOCUPANTE DE MI PARTE SOLICITO A LAS ENTIDADES COMPETENTES SE HAGA ALGO YA QUE NO QUIERO QUE POR NEGLIGENCIA DE LAS ENTIDADES MI HIJO TOME DECISIONES QUE AFECTEN SU INTEGRIDAD FÍSICA COMO EMOCIONAL Y SU VIDA.



Firma del Denunciante



Firma de Quien Recibe la Denuncia

FRANCO SALVADOR BURBANO
CHINDOY
POLICIA NACIONAL
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: FBURBANOC1 - fecha impresión: 12/dic/2021 13:27:03

guardar

cancelar



ESE HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ SEDE MOCOA

CALLE 14 NO 7 - 26 AVENIDA SAN FRANCISCO - Tel: 4296056
Nº. 891200679-1

RESUMEN EPICRISIS

Desde: 11 de Diciembre de 2021 Hasta 11 de Diciembre de 2021
TI 1120067485 - BRAYAN FELIPE UNIGARRO CALDERON

Identificación del Paciente

Fecha de Nacimiento y Edad : 19/04/2007 - 14 Año(s)
Género : Masculino
Discapacidad: Ninguna
Nivel de escolaridad: ninguno
Estado civil: NO APLICA
Grupo de Atención: Otro
Grupo Etnico: Ninguno de los Anteriores
Ocupación: No Aplica
Email:
Dirección : BARRIO KENNEDY
Telefono: 3142048134 - 3142048134
Procedencia: COLOMBIA - PUTUMAYO - MOCOA
Residencia: PUTUMAYO - MOCOA - Zona: Urbana
Responsable del usuario : MADRE
Parentesco:
Telefono del Responsable:
Administradora: MEDIMÁS EPS SAS - Contributivo

Atención: 202112110110 - [860010003801] MOCOA

Ingreso

Fecha: 11/12/2021 Hora: 20:01:27

Usuario: Contributivo

Poliza:

Autorización:

Administradora: MEDIMAS EPS SAS

Servicio: UF URGENCIAS

Edad del Paciente:

14 Año(s)

Acompañante

Tipo: Familiar

Nombre: IAN DAVID UNIGARRO TUPAZ

Dirección: BARRIO KENNEDY

Telefono 3142048134

Urgencias

• Consultas

Consulta N° 0

Fecha: 11 de Diciembre de 2021 Hora: 21:12:17 Profesional: CAMILO ALEJANDRO MENDOZA ESCOB. (MEDICO -)

Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL SEDE MOCOA

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Enfermedad Actual: INGRESA MENOR DE EDAD EN COMPAÑIA DE SU PADRE IAN DAVID UNIGARRO TUPAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 18130501. INGRESA POR CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 6 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN MALTRATO FISICO PSICOLOGICO Y VERBAL A MENOR, PROPICIONADO POR SU MADRE YANETH EMILCE CALDERON BAQUERO, SEGUN RELATO DEL MENOR ES LA SEGUNDA VEZ QUE OCURRE MALTRATO INTRAFAMILIAR, PRIMERA VEZ EN EL 2017 DONDE AL PARECER HUBO INTERVENCION POLICIACA, POSTERIOR A ESTO LA CUSTODIA DEL MENOR LA TIENE EL PADRE Y LA MADRE SOLO TIENE DERECHO A VISITAR AL MENOR FINES DE SEMANA, SEGUN RELATO COMENTA QUE EL DIA DE HOY LA SEÑORA YANETH RECOGE AL MENOR EN SU DOMICILIO PARA REALIZAR ACTIVIDADES RECREATIVAS, SIN EMBARGO EN HORAS DE LA TARDE APROXIMADAMENTE A LAS 4:00 PM INICIAN DISCUTINES AL PARECER POR CELULAR EL MENOR YA QUE SU MADRE SE LE ESCONDE, Y POS 5.000 PESOS QUE SU MADRE LE HABIA RECAJADO PARA QUE SE VAYA EN TAXI, COMENTA EL MENOR QUE LA MADRE NO LE QUERIA DEVOLVER EL CELULAR Y QUE LE DECIA "YA SOS ADICTO A ESE CELULAR" EL MENOR COMENTA QUE NO LE DEVOLVIA LA PLATA PORQUE NO LE DEVOLVIA EL CELULAR, POSTERIOR A ESTO MADRE SE TORNA AGRESIVA E INICIA A INSULTAR AL MENOR CON PALABRAS SUBIDAS DE TONO REFIERE "ESTE HIJUEPUTA, MALPARIDO, NO ME VA A GANAR" MIENTRAS PASABA ESTO LO AGARRABA DE LA CAMISETA Y REALIZABA ARAÑAZOS EN CUELLO Y PECHO, COMENTA EL MENOR QUE LOGRO ESCAPAR DE LA

CASA DE LA SEÑORA Y DIRIGIRSE DONDE SU PADRE PARA COMENTARLE LOS SUCESOS, EL DIA DE HOY EL SEÑOR IAN INICIO TRAMITES DE DENUNCIA DONDE SOLICITARON VALORACION MEDICA PARA INICIAR TRAMITES POR LO QUE DECIDE CONSULTAR.

Antecedentes

Planifica:	No	
Patológicos:	Si	NO
Quirúrgicos:	Si	NO
Tóxico:	Si	NO
Alérgicos:	Si	

Signos Vitales

Peso: 68.00 Kg	Talla: 170.0 Cm	Masa Corporal: 23.53 Kg/m ²	Frecuencia Cardíaca: 70 Min
Frecuencia Respiratoria: 18 Min	Temperatura: 36.40 °C	Presión Arterial: 100/60	Saturación: 98.00 %

Examen Físico

Estado General:	BUENAS CONDICIONES GENERALES, ANSIOSO		
Cabeza:	Normal	NORMOCEFALO	
Ojos:	Normal	SIMETRICO MOVIL, CON PRESENCIA DE ABRACIONES Y LACERACIONES LINEALES SUPERFICIALES	
Thorax:	Normal	SE EVIDENCIA EQUIMOSIS EN PECTORAL IZQUIERDO CON LACERACION SUPERFICIAL DEN PECTORAL DERECHO, NORMOEXPANSIBLE, MV CONSERVADO, RC RITMICOS SIN SOPLOS	
Abdomen:	Normal	BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL	
G/U:	Normal		
Extremidades:	Normal	SIMETRICAS MOVILES SIN EDEMA	
Neurológico:	Normal	ALERTA ORIENTADO, GLASGOW 15/15 SIN FOCALIZACION NEUROLOGICA, ANSIOSO	
Nariz:	Normal		
Oídos:	Normal		
Boca:	Normal	MUCOSA ORAL HUMEDA SIN LESIONES	
Ojps:	Normal	PINR	
Piel:	Normal	LACERACIONES Y ABRACIONES EN REGION POSTERIOR DEL CUELLO Y LO DESCRITO ANTERIORMENTE EN PECHO.	
Ano:	Normal		
Osteomuscular:	Normal		
Revisión por Sistema:	NO REFIERE		
Sintomático Respiratorio:	No		
Sintomático de Piel:	No		
Sintomático Nervioso:	No		
Genitérico:			
Examen Abdominal:	(80) Normal		

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis: MASCULINO MENOR DE EDAD INGRESO EN COMPAÑIA DE SU PADRE REFIRIENDO MALTRATO FISICO PSICOLOGICO Y VERBAL POR PARTE DE LA MADRE, AL REINTERROGATORIO COMENTA QUE SU HERMANO MENOR PRESENCIO LOS EVENTOS E INCLUSO MADRE INCITO AL MENOR PARA PROVOCARLE Y PROPICIONARLE GOLPES, POR LO ANTERIOR DECIDEN CONSULTAR PARA INICIAR TRAMITES DE DEMANDA, POR LO QUE SOLICITO INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL PARA ACTIVAR RUTA. IDX: MALTRATO INTRAFAMILIAR

Diagnóstico

Principal (Y071) OTROS SINDROMES DE MALTRATO: POR PADRE O MADRE

Tipo Diagnóstico
Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino:	URGENCIAS
Recomendaciones:	PLAN URGENCIAS VIGILANCIA CLINICA VALORACION POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL ACTIVACION DE RUTA REPORTAR A ENTIDADES COMPETENTES REVALORACION POSTERIOR A VALORACION

Ordenación

Admisión: 202112110110 - 1 Fecha: 11/12/2021 21:20:14 Orden: Hospitalaria Sede : MOCO A Profesional: CAMILO ALEJANDRO MENDOZA ESCOB.(MED)

Nombre	Cantidad	Nota
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA	1	()
(890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL	1	()

Observaciones:

Notas Médicas

Fecha 11/12/2021 Hora 22:15:13 Profesional CAMILO ALEJANDRO MENDOZA ESCOBAR Especialidad MEDICO -

RURAL
Nota

INGRESA MENOR DE EDAD EN COMPAÑIA DE SU PADRE IAN DAVID UNIGARRO IUPAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°.18130501, INGRESA POR CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 6 HORAS DE EVOLUCION CONSIDERANTE EN MALTRATO FISICO PSICOLOGICO Y VERBAL A MENOR, PROPICIONADO POR SU MADRE YANETH EMILCE CALDERON BAQUERO, SEGUN RELATO DEL MENOR ES LA SEGUNDA VEZ QUE OCURRE MALTRATO INTRAFAMILIAR, PRIMERA VEZ EN EL 2017 DONDE AL PARECER HUBO INTERVENCION POLICIACA, POSTERIOR A ESTO LA CUSTODIA DEL MENOR LA TIENE EL PADRE Y LA MADRE SOLO TIENE DERECHO A VISITAR AL MENOR FINES DE SEMANA, SEGUN RELATO COMENTA QUE EL DIA DE HOY LA SEÑORA YANETH RECOGE AL MENOR EN SU DOMICILIO PARA REALIZAR ACTIVIDADES RECREATIVAS, SIN EMBARGO EN HORAS DE LA TARDE APROXIMADAMENTE A LAS 4:00 PM INICIAN DISCUSIONES AL PARECER POR CELULAR DEL MENOR YA QUE SU MADRE SE LO ESCONDE, Y POS 5.000 PESOS QUE SU MADRE LE HABIA REGALADO PARA QUE SE VAYA EN TAXI, COMENTA EL MENOR QUE LA MADRE NO LE QUERIA DEVOLVER EL CELULAR Y QUE LE DECIA "YA SOS ADICTO A ESE CELULAR" EL MENOR COMENTA QUE NO LE DEVOLVIA LA PLATA PORQUE NO LE DEVOLVIA EL CELULAR, POSTERIOR A ESTO MADRE SE TORNA AGRESIVA E INICIA A INSULTAR AL MENOR CON PALABRAS SUBIDAS DE TONO REFIERE "ESTE HIJUEPUTA, MALPARIDO, NO ME VA A GANAR" MIENTRAS PASABA ESTO LO AGARRABA DE LA CAMISETA Y REALIZABA ARAÑAZOS EN CUELLO Y PECHO, COMENTA EL MENOR QUE LOGRO ESCAPAR DE LA CASA DE LA SEÑORA Y DIRIGIRSE DONDE SU PADRE PARA COMENTARLE LOS SUCESOS, EL DIA DE HOY EL SEÑOR IAN INICIO TRAMITES DE DENUNCIA DONDE SOLICITARON VALORACION MEDICA PARA INICIAR TRAMITES POR LO QUE DECIDE CONSULTAR.

EXAMEN FISICO: (+)

CUELLO: SIMETRICO MOVIL, CON PRESENCIA DE ABRACIONES Y LACERACIONES LINEALES SUPERFICIALES
TORAX: SE EVIDENCIA EQUIMOSIS EN PECTORAL IZQUIERDO CON LACERACION SUPERFICIAL EN PECTORAL DERECHO, NORMOEXPANSIBLE, MV CONSERVADO, RC RITMICOS SIN SOPLOS
PIEL: LACERACIONES Y ABRACIONES EN REGION POSTERIOR DEL CUELLO Y LO DESCRITO ANTERIORMENTE EN CONSULTA ANTERIOR.

MASCULINO MENOR DE EDAD INGRESO EN COMPAÑIA DE SU PADRE REFIRIENDO MALTRATO FISICO PSICOLOGICO Y VERBAL POR PARTE DE LA MADRE, AL REINTERROGATORIO COMENTA QUE SU HERMANO MENOR PRESENCIO LOS HECHOS E INCLUSO MADRE INCITO AL MENOR PARA PROVOCARLE Y PROPICIONARLE GOLPES, POR LO ANTERIOR DECIDE CONSULTAR PARA INICIAR TRAMITES DE DEMANDA, POR LO QUE SOLICITO INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL PARA ACTIVAR RUTA.

IDX:
MALTRATO INTRAFAMILIAR

PLAN
URGENCIAS
VIGILANCIA CLINICA
P/ VALORACION POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL
ACTIVACION DE RUTA
REPORTAR A ENTIDADES COMPETENTES
REVALORACION POSTERIOR A VALORACION

POR CAMBIO DE TURNO SE REASIGNA PACIENTE A DR ANDRADE

• Consultas

Consulta N°. 1

Fecha: 11 de Diciembre de 2021 Hora: 22:35:24 Profesional: RAQUEL SORRIBAS LARREA (TRABAJO S.)
Tipo: (517100711) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL SUEL. MOCOCA

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: RTA INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Enfermedad Actual: Se atiende el llamado a jefe de turno en la unidad de urgencia, para valoracion por Trabajo Social se cuenta con elementos de bioseguridad, paciente BRAYAN FELIPE UNIGARRO CALDERON de 14 años de edad, identificado con T.I. 1120067485, quien al momento se encuentra con IAN DAVID UNIGARRO CC 18130501 de 37 años, quien brinda contacto, 3107988097 UBICACIÓN DE DOMICILIO: reside en el municipio de Mocoa barrio Kennedy, casa familiar, en, construida en material, techo en eternit, piso cerámica, 6 habitaciones, 3 baños sala, cocina, comedor cuenta con servicios públicos como energía y agua. COMPOSICION FAMILIAR: Familia reconstruida, conformada por paciente BRAYAN FELIPE UNIGARRO CALDERON, papá IAN DAVID UNIGARRO, hermano de 6 años, abuela de 69 años y temporalmente tío. RELACIONES FAMILIARES: Relaciones familiares buenas con su familia según lo argumenta. AREA ACADEMICA: Termino 9 de bachiller AREA ECONOMICA: depende del sustento de padre quien labora como Abogado. RELATOS DE LOS HECHOS: paciente refiere: "estoy aquí porque quiero que mi hermano no esté cerca de mi mamá (YANETH EMILCE CALDERON BAQUERO con CC 1124848134 de 36 años trabaja en la empresa de energía, es administradora de empresas), no es sano para él, pero yo tengo la oportunidad de elegir pero mi hermano no, tengo regulación de visitas me toca los

fines de semana he optado por no ir donde mi mamá, no me llevo bien con ella es una convivencia mala, siempre disculmos por cualquier cosa, no es soportable, no compartimos nada en común, son visitas para compartir y no hace cosas para entretenernos, es grosera me dice palabras como, hijueputa, malparido, perra vida, me grita y me dice gamin, yo orgulloso porque no le dije nada, yo le digo no me digas eso, pero no le he llegado a decir malas palabras y alzar la voz, estábamos con mi hermano, fuimos a la cancha de básquet. tipo 10:00 am, estábamos jugando, pero como estaba el niño no se podía jugar bien yo me quería recostar y ella me dijo parece vagabundo, como 3 veces me dijo eso, y ella me decía que le iba a decir a mi papá que yo me estaba portando mal, ella hacia como si me estuviera grabando, y me pare y me fui caminando hasta mi casa en el Kennedy, ella me siguió grabando cuando iba por la iglesia por el Goretti, cuando llegue a mi casa ella me estaba esperando con mi hermano, me dijo vamos a inflar el balón, y dijo que la cita de relajación era a la 1:00 pm ella se bajo de la moto, empezó a tocar timbre y tocar la puerta, a hacer una escena. le dije si usted me quiere recoger a la 1:00 pm bien sino yo no soy el que pierde, yo estaba tranquilo a la 1:00 pm mi papá me llamo, él estaba trabajando y me dijo su mamá lo está esperando para la cita, le dije que bueno, mi mamá me recogió y fuimos al rumipamba me hicieron todo y bien, la señora le dijo que me dé un té caliente, ella me dijo te lo voy a dar en mi casa, fuimos a la casa de ella, me dio té y estábamos bien, revise mensajes en mi celular y ella me dijo usted enviado en ese celular y solo lo saque para ver la hora y ya, el celular se descargo y había un cargado lo use, le dije bueno gracias ya me puedo ir, ella me dijo quiero descansar, nos quedamos ahí, tipo 3:00 pm, ella estaba con mi hermano él quería jugar estábamos jugando brusco, y desordenamos la cama, se enoja y dijo váyase, le dije estoy esperando que usted me lleve, me dijo le doy 5000 mil para que se vaya a su casa, yo estaba feliz y espere a que escape, paso un tiempo y me dijo debía haberse ido cuando le dije y me dijo devuélvame los 5000 mil, mientras me alistaba yo le pague con la rodilla en la cara sin culpa, ella se enoja y me dijo como me va a golpear, me disculpo, fui a ver mi celular y no estaba, le dije mi celular y me dijo no se lo voy a devolver, yo le dije le devuelvo los 5000 mil y me pasa el celular, después de eso me quería agarrar del bolsillo, se suponía que estábamos jugando, hasta cierto punto bien, pero después se puso agresiva, siguió intentando. en eso me cai me intentaba sacar los pantalones rebuscando, mi hermano Josué estaba viendo todo dijo vete Josué ayúdame, ella me estaba jalando, la empuje y ella dijo este no me va a ganar y se me lanzo y dijo pásame los hijueputas 5000 mil y me estaban pegando los dos mi mamá y mi hermano. me arañó en el pecho, cuello y espalda, me manoteaba con rabia, me intente parar me cogió de los hombro y me saco el aire con la planta del pie, me pego en el pecho, mi hermano empezó a golpearme no lo culpo porque es una orden que le dio mi mamá, ella me dijo usted que le enseña a ser brusco pero ella es la que le enseña. Me pare le di los 5000 mil, me dijo tenias que entregármelos malparido, le dije que me pase el celular. no me lo quiso dar entonces estaba buscando el celular y lo encontré, aliste todo y me iba a ir, le dije lléveme, ella me dijo que hoy no me llevaba, iba a salir cuando me di cuenta que la puerta estaba cerrada con seguro, entonces yo me fui por la puerta de atrás, rompí la madera y me escape, duro 10 minutos el ataque, anteriormente han pasado como 2 veces más?. relato padre ?me da rabia e impotencia, he acudido por varios hechos que se han presentado, ella lo hacía de ir a la casa en días de semana y el acuerdo dice que debe ser fines de semana, se llevaba a los niños sin permiso, presente una denuncia por lo mismo, en ICBF, un día ingreso a la fuerza a la casa, mi mamá ya se había enfrentado con ella, porque según no le dejamos ver a los niños, le dije que se retire, y ella se enoja, me dijo malparido, le dije sino quiere irse llamo a la policía, me fui a buscar a la policía, ella quedo con el niño y en ese momento lo insulto le dijo dejaste de ser mi hijo, lo arañó, se subió a la moto y se fue, de ICBF y el defensor de familia cerraron el caso y no hicieron nada, el niño menor es agresivo, yo lo intento controlar en la casa pero cuando lo tienen ella otra vez llega mal, quiero una caución de alejamiento, porque ella llega a la casa en cualquier momento, estoy agotado y cansado de toda esta situación?.

Antecedentes

Planifica: No
 Diagnóstico: Si
 Diagnóstico: Si

NO

Signos Vitales

Peso: 1.00 Kg Talla: 1.0 Cm Masa Corporal: 999.99 Kg/m² Frecuencia Cardiaca: 1 Min
 Frecuencia Respiratoria: 1 Min Temperatura: 1.00 °C Presión Arterial: 1/1 Saturación:

Examen Físico

Estado General:

Cabeza: Normal
 Cuello: Normal
 Torax: Normal
 Abdomen: Normal
 G/U: Normal
 Extremidades: Normal
 Neurológico: Normal
 Nariz: Normal
 Oídos: Normal
 Boca: Normal
 Ojos: Normal
 Piel: Normal
 Ano: Normal
 Osteomuscular: Normal

Examen por Sistema

Sintomático Respiratorio: No
 Sintomático de Piel: No
 Sintomático Nervioso: No
 Periférico:
 Perímetro Abdominal: (80) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis: Paciente masculino de 14 años de edad, se encuentra con acompañante, se observa al paciente en el área de urgencias, consciente en sus tres esferas (tiempo, lugar y persona), coherente durante el relato, brinda información para realizar la valoración de trabajo social, establece contacto visual; afectación emocional asociada a la regulación de visitas, no presenta llanto, buen informante ante situaciones que se presentaron. -Paciente cuenta con afiliación MEDIMAS EPS. -Paciente cuenta con red de apoyo familiar -Paciente refiere ideación suicida, en los momentos en que tiene conflictos con su madre. -padre custodia desde que el paciente tiene 8 años -Esquema de vacunación COVID 19 dosis incompleta. (SNOVAC) -Se activa ruta del sector salud.

Diagnóstico

Principal (Y071) OTROS SINDROMES DE MALTRATO POR PADRE O MADRE
 Rela 1 (Z632) PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL APOYO FAMILIAR INADECUADO
 Rela 2 (R458) OTROS SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN EL ESTADO EMOCIONAL
 Rela 3 (Y98X) AFECION RELACIONADA CON ESTILO DE VIDA

Tipo Diagnóstico

Impresión Diagnóstica
 Impresión Diagnóstica
 Impresión Diagnóstica
 Impresión Diagnóstica

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: URGENCIAS

Recomendaciones: hay presencia de factores de riesgo hacia la vida e integridad del paciente, de lo contrario se notificará FISCALIA GENRAL - COMISARIA DE FAMILIA para que verifiquen los trámites correspondientes y/o asesoría legal del caso y de esta manera se garantice los derechos del paciente para el acompañamiento e información requerida. -Desde el área de trabajo social se ordena seguimiento en 1 mes.

• Ordenacion

Admission: 202112110110 - 2 Fecha: 11/12/2021 22:39:24 Orden: Hospitalaria Sede: MOCCA Profesional: RAQUEL SOFIA BASTIDAS ROJAS.(TRABAJO SOCIAL)

Nombre	Cantidad	Nota
(890309) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR TRABAJO SOCIAL	1	(CONSULTA EXETRNA EN 1 MES)

Observaciones:

• Consultas

Consulta N°. 2

Fecha: 11 de Diciembre de 2021 Hora: 23:19:05 Profesional: CAROL MARITZA BRAVO BARVAEZ (PSICOLOGO)
 Tipo: (890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA URGENCIAS SI DE MOCCA

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: VALORACION POR PSICOLOGIA

Enfermedad Actual: SE ATIENDE EL LLAMADO A JEFE DE TURNO EN LA UNIDAD DE URGENCIAS, PARA VALORACION POR PSICOLOGIA AL PACIENTE BRAYAN FELIPE UNIGARRO CALDERON DE 14 AÑOS DE EDAD CON TI. 1120067485, MASCULINO MENOR DE EDAD CON DX DE INGRESO OTROS SINDROMES DE MALTRATO POR PADRE O MADRE EN OTRA PARTE, CON ESQUEMA DE VACUNACION COVID - 19 1 DOSIS, NIEGA ETNIA, ESTADO CIVIL SOLTERO, EAPB: MEDIMAS, SE ENCUENTRA EN COMPAÑIA DEL PADRE IAN DAVID UNIGARRO DE 37 AÑOS, APORTA NUMERO DE CELULAR 3107988097 EXAMEN MENTAL: PACIENTE BRAYAN FELIPE UNIGARRO CALDERON DE 14 AÑOS DE EDAD CON TI. 1120067485, CONSCIENTE, ALERTA Y ORIENTADO TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA A LA HORA DE LA VALORACION APARENTEMENTE TRANQUILO, AFECTO TRISTE, ATENCION DISPERSA, AFECTO ANSIOSO, LENGUAJE FLUIDO CON TONO DE VOZ AUDIBLE CON DIFERENTES VARIACIONES CON CIERTO NERVIOSISMO, NORMALIDAD EN LA CAPACIDAD DE EXPRESION, PENSAMIENTO COHERENTE, LOGICO, CON CONTACTO VISUAL, CON AFECTACION EMOCIONAL ASOCIADO A LA REGULACION DE VISITA POR PARTE DE LOS DIAS CONCERTADOS PARA COMPARTIR CON LA MADRE (SEGUN MARCO REFERENCIAL DEL RELATO), FUNCIONES COGNITIVAS SE PRESUME ACORDE A LA EDAD CRONOLOGICA, NIEGA ALTERACIONES SENSORIOPERCEPTIVAS DE ALGUN TIPO, ACTUALMENTE CON ALTERACION EN SUS FUNCIONES SOMATICAS, PROBLEMAS PARA CONCILIAR EL SUEÑO Y INSOMNIO POR MAL HIGIENE DEL SUEÑO, PACIENTE COLABORADOR EN LA ENTREVISTA, ALTA PERSONAL: RELATOS DE LOS HECHOS: PACIENTE DEREFIERE "ESTOY AQUI PORQUE QUIERO QUE MI HERMANO NO ESTE CERCA DE MI MAMÁ (YINETH EMILCE CALDERON BAQUIRO CON C.C. 1124848134 DE 36 AÑOS) TRABAJA EN LA EMPRESA DE ENERGIA, ES ADMINISTRADORA DE EMPRESAS), NO ES SANO PARA ÉL, PERO YO TENGO LA OPORTUNIDAD DE ELEGIR PERO MI HERMANO NO, TENGO REGULACIÓN DE VISITAS ME TOCA LOS FINES DE SEMANA HE OPTADO POR NO IR DONDE MI MAMÁ, NO ME LLEVO BIEN CON ELLA ES UNA CONVIVENCIA MALA, SIEMPRE DISCUTIMOS POR CUALQUIER COSA, NO ES SOPORTABLE, NO COMPARTIMOS NADA EN COMÚN, SON VISITAS PARA COMPARTIR Y NO HACE COSAS PARA ENTRETENERNOS, ES GROSERA ME DICE PALABRAS COMO, HIJUEPUTA, MALPARIDO, PERRA VIDA, ME GRITA Y ME DICE GAMÍN, YO ORGULLOSO PORQUE NO LE DIJE NADA, YO LE DIGO NO ME DIGAS ESO, PERO NO LE HE

LLEGADO A DECIR MALAS PALABRAS Y ALZAR LA VOZ, ESTÁBAMOS CON MI HERMANO, FUIMOS A LA CANCHA DE BASKET, TIPO 10:00 AM, ESTÁBAMOS JUGANDO, PERO COMO ESTABA EL NIÑO NO SE PODÍA JUGAR BIEN YO ME QUERÍA RECOSTAR Y ELLA ME DIJO PARECE VAGABUNDO, COMO 3 VECES ME DIJO ESO, Y ELLA ME DECÍA QUE LE IBA A DECIR A MI PAPÁ QUE YO ME ESTABA PORTANDO MAL, ELLA HACIA COMO SI ME ESTUVIERA GRABANDO, Y ME PARE Y ME FUI CAMINANDO HASTA MI CASA EN EL KENNEDY, ELLA ME SIGUIÓ GRABANDO CUANDO IBA POR LA IGLESIA POR EL GORETTI, CUANDO LLEGUE A MI CASA ELLA ME ESTABA ESPERANDO CON MI HERMANO, ME DIJO VAMOS A INFLAR EL BALÓN, Y DIJO QUE LA CITA DE RELAJACIÓN ERA A LA 1:00 PM ELLA SE BAJÓ DE LA MOTO, EMPEZÓ A TOCAR TIMBRE Y TOCAR LA PUERTA, Y HACER UNA ESCENA, LE DIJE SI USTED ME QUIERE RECOGER A LA 1:00 PM BIEN SINO YO NO SOY EL QUE PIERDE, YO ESTABA TRANQUILLO A LA 1:00 PM MI PAPÁ ME LLAMO, ÉL ESTABA TRABAJANDO Y ME DIJO SU MAMÁ LO ESTÁ ESPERANDO PARA LA CITA, LE DIJE QUE BUENO, MI MAMÁ ME RECOGIÓ Y FUIMOS AL RUMIPAMBA ME HICIERON TODO Y BIEN, LA SEÑORA LE DIJO QUE ME DÉ UN TÉ CALIENTE, ELLA ME DIJO TE LO VOY A DAR EN MI CASA, FUIMOS A LA CASA DE ELLA, ME DIO TE Y ESTÁBAMOS BIEN, REVISE MENSAJES EN MI CELULAR Y ELLA ME DIJO USTED ENVIADO EN ESE CELULAR Y SOLO LO SAQUE PARA VER LA HORA Y YA, EL CELULAR SE DESCARGO Y HABÍA UN CARGADO LO USE, LE DIJE BUENO GRACIAS YA ME PUEDO IR, ELLA ME DIJO QUIERO DESCANSAR, NOS QUEDAMOS AHÍ, TIPO 3:00 PM, ELLA ESTABA CON MI HERMANO ÉL QUERÍA JUGAR ESTÁBAMOS JUGANDO BRUSCO, Y DESORDENAMOS LA CAMA, SE ENOJO Y DIJO VAYASE, LE DIJE ESTOY ESPERANDO QUE USTED ME LLEVE, ME DIJO LE DOY 5000 MIL PARA QUE SE VAYA A SU CASA, YO ESTABA FELIZ Y ESPERE A QUE ESCAMPE, PASO UN TIEMPO Y ME DIJO DEBÍA HABERSE IDO CUANDO LE DIJE Y ME DIJO DEVUÉLVAME LOS 5000 MIL, MIENTRAS ME ALISTABA YO LE PEGUE CON LA RODILLA EN LA CARA SIN CULPA, ELLA SE ENOJO Y ME DIJO COMO ME VA A GOLPEAR, ME DISCULPE, FUI A VER MI CELULAR Y NO ESTABA, LE DIJE MI CELULAR Y ME DIJO NO SE LO VOY A DEVOLVER, YO LE DIJE LE DEVUELVO LOS 5000 MIL Y ME PASA EL CELULAR, DESPUÉS DE ESO ME QUERÍA AGARRAR DEL BOLSILLO, SE SUPONÍA QUE ESTÁBAMOS JUGANDO, HASTA CIERTO PUNTO BIEN, PERO DESPUÉS SE PUSO AGRESIVA, SIGUIÓ INTENTANDO, EN ESO ME CAÍ ME INTENTABA SACAR LOS PANTALONES REBUSCANDO, MI HERMANO JOSUÉ ESTABA VIENDO TODO DIJO VIDA VERRACA JOSUÉ AYÚDAME, ELLA ME ESTABA JALONEANDO, LA EMPUJE Y ELLA DIJO ESTE NO ME VA A GANAR Y SE ME LANZO Y DIJO PÁSAME LOS HIJUEPUTAS 5000 MIL Y ME ESTABAN PEGANDO LOS DOS MI MAMÁ Y MI HERMANO, ME ARUÑO EN EL PECHO, CUELLO Y ESPALDA, ME MANOTEABA CON RABIA, MIENTRAS ME PAPAR ME COGIÓ DE LOS HOMBRO Y ME SACO EL AIRE CON LA PLANTA DEL PIE, ME PEGO EN EL PECHO, MI HERMANO EMPEZÓ A GOLPEARME NO LO CULPO PORQUE ES UNA ORDEN QUE LE DIO MI MAMÁ, ELLA ME DIJO USTED QUE LE ENSEÑA A SER BRUSCO PERO ELLA ES LA QUE LE ENSEÑA, ME PARE LE DI LOS 5000 MIL, ME DIJO TENIAS QUE ENTREGÁRMELOS MALPARIDO, LE DIJE QUE ME PASE EL CELULAR, NO ME LO QUISO DAR ENTONCES ESTABA BUSCANDO EL CELULAR Y LO ENCONTRÉ, ALISTE TODO Y ME IBA A IR, LE DIJE LLÉVEME, ELLA ME DIJO QUE HOY NO ME LLEVABA, IBA A SALIR CUANDO ME DI CUENTA QUE LA PUERTA ESTABA CERRADA CON SEGURO, ENTONCES YO ME FUI POR LA PUERTA DE ATRÁS, ROMÍ LA MADERA Y ME ESCAPE, DURO 10 MINUTOS EL ATAQUE, ANTERIORMENTE HAN PASADO COMO 2 VECES MÁS? FRENTE AL RELATO DEL PACIENTE EL PADRE REFIERE: ?ME DA RABIA E IMPOTENCIA, HE ACUDIDO POR VARIOS HECHOS QUE SE HAN PRESENTADO, ELLA LO HACÍA DE IR A LA CASA EN DÍAS DE SEMANA Y EL ACUERDO DICE QUE DEBE SER FINES DE SEMANA, SE LLEVABA A LOS NIÑOS SIN PERMISO, PRESENTE UNA DENUNCIA POR LO MISMO, EN ICBF, UN DÍA INGRESO A LA FUERZA A LA CASA, MI MAMÁ YA SE HABÍA ENFRENTADO CON ELLA, PORQUE SEGÚN NO LE DEJAMOS VER A LOS NIÑOS, LE DIJE QUE SE RETIRE, Y ELLA SE ENOJO, ME DIJO MALPARIDO, LE DIJE SINO QUIERE IRSE LLAMO A LA POLICÍA, ME FUI A BUSCAR A LA POLICÍA, ELLA QUEDO CON EL NIÑO Y EN ESE MOMENTO LO INSULTO LE DIJO DEJASTE DE SER MI HIJO, LO ARUÑO, SE SUBIÓ A LA MOTO Y SE FUE, DE ICBF Y EL DEFENSOR DE FAMILIA CERRARON EL CASO Y NO HICIERON NADA, EL NIÑO MENOR ES AGRESIVO, YO LO INTENTO CONTROLAR EN LA CASA PERO CUANDO LO TIENEN ELLA OTRA VEZ LLEGA MAL, QUIERO UNA CAUCIÓN DE ALIJIAMIENTO, PORQUE ELLA LLEGA A LA CASA EN CUALQUIER MOMENTO, ESTOY AGOTADO Y CANSADO DE TODA ESTA SITUACIÓN? FRENTE AL RELATO ANTERIOR LA MADRE REFIERE: ?LAS AGRESIONES DE EL SON A TODO MOMENTO Y RECURRENTE, EL SE SALIO DE ESTUDIAR EN EL MES DE OCTUBRE Y SE FUE PARA MEDELLIN, EL ME TRATA MUY MAL Y TODO MOMENTO ME PRESIONA MUCHO PARA QUE ME DÉ INTERNET PORQUE ESTOY PERDIENDO EL CONTROL Y EL NO SE PUEDE CONTROLAR Y SI UNO LE QUITA EL INTERNET ES MUY AGRESIVO, EL HOY AGREDIÓ A MI MADRE DE 74 AÑOS LA TIRO Y LE ABRIÓ UNA HERIDA Y FUE A LA PIEZA Y QUIZO DAÑAR EL TELEVISOR Y COMO NO PUDO ME DAÑO LA PUERTA QUE ERA NUEVA, ?EL JUEGA MUCHO LOS JUEGOS AGRESIVOS EN INTERNET?. UBICACIÓN DE DOMICILIO: RESIDE EN EL MUNICIPIO DE MOCOA BARRIO KENNEDY, LA DINAMICA FAMILIAR ESTA CONFORMADA POR EL PADRE DE FAMILIA, EL HERMANO DE 6 AÑOS, LA ABUELA PATERNA DE 69 AÑOS, Y TEMPORALMENTE EL TIO. SE RESALTA DENTRO DEL RELATO QUE EL PADRE TIENE LA CUSTODIO DE SUS DOS HIJOS CON ACUERDOS ADMINISTRATIVOS D EREGULACION DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA POR PARTE DE LA MADRE DE FAMILIA. ÁREA ECONÓMICA: ESTUDIANTE, RECIBE EL APOYO ECONOMICO DE SUS PADRES ANTECEDENTES PERSONALES: NIEGA CONSUMO DE SPA, TRASTORNOS MENTALES, AFIRMA IDEACION SUICIDA RELACIONADO A LA AFCTACION EMOCIONAL FRENTE A LOS PROBLEMAS DE LA DINAMICA RELACIONAL CON LA MADRE (SEGÚN MARCO DE REFERENCIA DEL RELATO EN LA ENTREVISTA POR EL PACIENTE) SIN UN PLAN ESTRUCTURADO. SE VALORA EL RIESGO DEL SUICIDIO DEL PACIENTE SEGÚN LA ESCALA DE SAD PERSONS, DE ACUERDO A LOS ITEMS EVALUADOS SE DEDUCE QUE: RIESGO BAJO.

ANTECEDENTES FAMILIARES: NIEGA CONSUMO DE SPA, TRASTORNOS MENTALES E INTENTOS DE SUICIDIO. SE REALIZA VALORACION POR PSICOLOGIA A PACIENTE MENOR DE EDAD DE 14 AÑOS DE EDAD, INGRESA CON DX Y071 OTROS SINDROMES DE MALTRATO: POR PADRE O MADRES, SE ESTABLECE RAPPORT CON PACIENTE Y ACOMPAÑANTE FAMILIAR, SE INDAGA SOBRE SU HISTORIA DE VIDA, ACTUALMENTE SE IDENTIFICAN FACTORES PSICOSOCIALES DE RIESGO ALTO, CON FACTOR ESTRESANTE QUE AFECTA SU ESTADO EMOCIONAL DERIVADO AL PROBLEMAS DE LA DINAMICA FAMILIAR ? REGULACION DE VISITAS CON LA MADRE (SEGUN MARCO D EREFERNCIA DEL RELATO DEL PACIENTE), ANTECEDENTES DE MALTRATO FAMILIAR DE LARGA DATA POR PARTE DE LA MADRE HACIA SUS HIJOS (SEGUN MARCO CONTEXTUAL DEL RELATO DEL PACIENTE),ACTUALMENTE CON ALTERACION EN SUS FUNCIONES SOMÁTICAS, PROBLEMAS PARA CONCILIAR EL SUEÑO ? INSOMNIO POR MAL HIGIENE DEL SUEÑO, CRISI DE ANSIEDAD , CON IDEACION SUICIDA SIN UN PLAN ESTRUCTURADO , SE VALORA EL RIESGO DE SUICIDIO DEL PACIENTE SEGUN LA ESCALA DE SAD PERSONS, DE ACUERDO A LOS ITEMS EVALUADOS SE DEDUCUE QUE: RIESGO BAJO POR LO CUAL SE REALIZA PSICOEDUCACION A PACIENTE Y FAMILIAR SOBRE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIALES , SE EXPLICA LA IMPORTANCIA PARA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO EN SALUD MENTAL , SE ORIENTA EN LA IMPORTANCIA INICIAR SESIONES DE PSICOTERAPIA INDIVIDUALES, SE GENERA AUN ESPACIO DE DESCARGA Y CONTENCIÓN EMOCIONAL , SE ORIENTA FRENTE A LA CRIANZA POSITIVA , SE ORIENTA EN LA AUTORREGULACION EMOCIONAL , SE ORIENTA FRENTE A LA RUTA DE VIOLENCIA , SE ESTIMULA TECNICAS DE AUTOCUIDADO Y CUIDADO COMO MEDIDAS PREVENTIVAS COVID 19 ? SE ORIENTA FRENTE AL PROCESO A SEGUIR , PACIENTE Y FAMILIAR ADHERENTES A LAS RECOMENDACIONES DADAS , SE RECIBE ACEPTACION POR PARTE DE ELLOS.

Antecedentes

Planifica: No
 Alérgicos: Si
 Farmacológicos: Si

NO

Signos Vitales

Peso: 1.00 Kg Talla: 1.0 Cm Masa Corporal: 999.99 Kg/m² Frecuencia Cardiaca: 1 Min
 Frecuencia Respiratoria: 1 Min Temperatura: 1.00 °C Presión Arterial: 1/1 Saturación: 1.00 %

Exámen Físico

Estado General:

Cabeza: Normal
 Cuello: Normal
 Torax: Normal
 Abdomen: Normal
 G/U: Normal
 Extremidades: Normal
 Neurológico: Normal
 Nariz: Normal
 Oídos: Normal
 Boca: Normal
 Ojos: Normal
 Piel: Normal
 Anc: Normal
 Osteomuscular: Normal
 Revisión por Sistema:
 Sintomático Respiratorio: No
 Sintomático de Piel: No
 Sintomático Nervioso: No
 Periférico:
 Perímetro Abdominal: (80) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis

Diagnóstico

Principal (Y071) OTROS SINDROMES DE MALTRATO: POR PADRE O MADRE
 Rela 1 (R457) TENSION Y ESTADO DE CHOQUE EMOCIONAL, NO ESPECIFICANDO
 Rela 2 (Z632) PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL APOYO FAMILIAR INADECUADO
 Rela 3 (Z659) PROBLEMAS RELACIONADOS CON CIRCUNSTANCIAS PSICOSOCIALES NO ESPECIFICADAS

Tipo Diagnóstico

Impresión Diagnóstica
 Impresión Diagnóstica
 Impresión Diagnóstica
 Impresión Diagnóstica

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: URGENCIAS

Recomendaciones: SE RECOMIENDA INICIAR PSICOTERAPIAS INDIVIDUALES Y FAMILIARES POR PSICOLOGIA POR CONSULTA EXTERNA

• Ordenación

Admisión: 202112110110 -3 Fecha: 11/12/2021 23:22:10 Orden: Hospitalaria Sede: MOCOA Profesional: CAROL MARITZA BRAVO NARVAEZ.(PSICOL

Nombre	Cantidad	Nota
943 C2) PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA	6	(CONSULTA EXTERNA)
944 C2) PSICOTERAPIA FAMILIAR POR PSICOLOGIA	4	(CONSULTA EXTERNA)

Observaciones:

• Notas Medicas

Fecha 11/12/2021 Hora 23:48:07 Profesional JOHAN SEBASTIAN ANDRADE SEGURA Especialidad MEDICINA

GENERAL

Nota

PACIENTE VALORADO POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA , REALIZAN ACTIVACION DE RUTAS CORRESPONDIENTE
SE DAN EGRESO CON CONTROL AMBULATORIO . POR PARTE DE MEDICINA GENERAL SE CONSIDERA PACIENTE PUE
DE RECIBIR MANEJO AMBULATORIO SEGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS .

Impreso Por:

Johan Sebastian Andrade Segura
J. Sebastian Andrade Segura
Médico General
11/12/2021 23:48:07

JOHAN SEBASTIAN ANDRADE SEGURA
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1080296367